



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Implementación de un procedimiento administrativo sancionador  
contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Luque Arapa, Maribel Susana ([ORCID: 0000-0002-6402-8905](https://orcid.org/0000-0002-6402-8905))

Tacuri Ramos, Lizet Gissela. ([ORCID: 0000-0003-2287-4561](https://orcid.org/0000-0003-2287-4561))

**ASESOR:**

Mg. Arcos Flores, Ysaac Marcelino ([ORCID: 0000-0001-56294149](https://orcid.org/0000-0001-56294149))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los Actos del Estado

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis se la dedico ante todo a Dios y a mi familia quienes son mi motor y motivo para lograr este gran objetivo profesional.

**Lizet**

Dedico esta tesis principalmente a Dios, a mi hijo Jordan Adriano, a mi padre por su gran apoyo, y a aquellas personas que aman a los animales.

**Maribel**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de forma infinita a Dios quien siempre ha guiado mi camino, a mi familia, no ha sido sencillo el camino, pero gracias a ustedes lo he logrado, gracias a su bondad, amor su comprensión he llegado a la meta. Le agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por coadyuvar a llegar a este objetivo profesional.

**Lizet**

A Dios que siempre me ha guiado, a todas aquellas personas que colaboraron con esta investigación, las gracias especiales a la Universidad César Vallejo, por permitirme en cumplir esta gran meta.

**Maribel**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes .....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico .....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	16
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS .....	34

## RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

La metodología fue bajo un enfoque cualitativo derivado de una investigación básica, basado en un diseño jurídico propositivo, al permitir que el objeto de estudio sea analizado y propuesto mediante un dispositivo legal como una ordenanza Municipal que implemente el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya en el año 2022, fue así que se desarrollaron dos categorías: La primera, el maltrato animal doméstico, teniendo como subcategorías: Maltrato animal, bienestar animal y seres sensibles; como segunda categoría, el procedimiento administrativo sancionador, y sus subcategorías: Definición y objetivos; tramite del Procedimiento Administrativo Sancionador, infracciones y sanciones administrativas impuestas por el gobierno local, se usó como técnica la entrevista y como instrumento, la guía de entrevista.

Se concluyó que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador, trabajado de manera conjunta entre la autoridad local y los administrados, es adecuado y eficaz para sancionar a los infractores que cometen actos denigrantes contra los animales domésticos y de esta manera se reduzca el incremento de maltrato animal teniendo a una comunidad sensibilizada en el distrito de Tiabaya.

**Palabras clave:** Procedimiento administrativo sancionador, maltrato animal doméstico, tipificación de maltrato, seres sintientes, seres sensibles

## **ABSTRACT**

In the present investigation, the general objective was to implement an administrative sanctioning procedure against domestic animal abuse in the Tiabaya district.

The methodology, it was under a qualitative approach, consequently derived from basic research, based on a proactive legal research design, by allowing the object of study to be analyzed and proposed through a legal device such as Municipal Ordinance to implement the PAS against domestic animal abuse in the Tiabaya district in the year 2022, so two categories were developed: The first, domestic animal abuse, having as subcategories: active, passive animal abuse, animal welfare and human beings. sensitive and as a second category, the sanctioning administrative procedure, and its subcategories: Definition and objectives; PAS processing, infractions and administrative sanctions imposed by the local government, the interview guide was used as a technique, and the interview guide was used.

It was concluded that the implementation of an administrative sanctioning procedure, worked jointly between the local authority and the administrators is appropriate and effective to punish offenders who commit degrading acts against domestic animals, and thus reduce the increase in animal abuse by having a sensitized community in the Tiabaya district.

**Keywords:** Sanctioning administrative procedure, domestic animal abuse, classification of abuse, sentient beings,

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la ley de protección y bienestar animal N° 30407 (2016), que reconoció en el Artículo 1 a los animales domésticos como seres sensibles que deben recibir buen trato y vivir en armonía con las personas y establece que las autoridades competentes promuevan el bienestar y protección animal con la finalidad de salvaguardar la integridad de todas las especies en un marco de prevención a la vida y salud de los animales con el objetivo de evitar el maltrato y crueldad animal causada por las personas, así como fomentar el respeto a la vida, promoviendo la participación de entidades públicas y privadas además de actores sociales implicados.

López (2019), manifestó que el gran problema que afrontan hoy en día las personas con respecto a los animales domésticos es que aún no toman conciencia que son seres sensibles y sintientes que dependen de los seres humanos para su subsistencia y calidad de vida , pues en varias oportunidades son los individuos, los que cometen actos de maltrato contra las mascotas, lo que es preocupante ya que no se demuestra amor y respeto hacia ellos, por lo que resultó idóneo establecer sanciones de forma adecuada que vayan acorde a las situaciones que generen las infracciones contra esta población animal.

El 8 de enero del 2016, el diario Oficial el Peruano publicó la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal y que en su artículo 30 reguló que las municipalidades tienen la prerrogativa de implementar un procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo al principio de razonabilidad.

En esa misma línea, se propuso la implementación de un procedimiento administrativo sancionador que sancione a los administrados por los distintos tipos de maltrato de animal que existen como por ejemplo: El abandono de animales en la vía pública, tortura, envenenamiento, ahogamiento, privación de cuidados básicos como la alimentación, inadecuación del lugar donde habita, y por último hasta la muerte injustificada, en ese sentido, la Municipalidad de Tiabaya carece de este dispositivo legal, lo cual es causa del incremento del maltrato de los animales domésticos en dicha jurisdicción.

En esa línea, Castañeda-Hidalgo (2011), refirió que defender a los animales es un valor de tolerancia y trato digno hacia todos los seres vivos, tanto como seres humanos y no humanos, se pudo comparar la crueldad animal como grupos poderosos sobre los débiles, por lo que esta conducta es rechazada, también fue importante remarcar que los animales que son maltratados, no pueden quejarse a nadie, no tienen palabra, no tienen voz, por lo que se interpreta su sufrimiento casi silencioso, es por ello que se debe protegerlos de los que los maltratan, es decir, ser los intérpretes de los “sin voz”.

El Ministerio de Salud, informó estadísticamente que las regiones de Lima, Arequipa, Junín, Cajamarca y Callao en los últimos años mantuvieron más de 55 mil casos de mordedura de canes y que se tuvo que contener los contagios mediante prevención y control de la rabia, pues se estimó que el 99% de casos, fueron transmitidos por perros, en ese sentido, las municipalidades en mesa de diálogo acordaron emitir ordenanzas municipales para fomentar la tenencia responsable y aplicar multas por incumplir las disposiciones dadas, tales como cuando las mascotas salen a pasear a la vía pública sin correa, bozal por ser peligroso y no recoger las heces por temas de salud pública.

Esta investigación se justificó porque plasmó teóricamente la implementación de un procedimiento administrativo sancionador para castigar a las personas que cometieron conductas dolosas contra los animales domésticos, así lo dijo Ambrosio (2017), los animales a lo largo de la humanidad nos han servido y que por el solo hecho de ser seres vivos, fue necesaria su protección y regulación jurídica para prevenir actos de maltrato, crueldad u otros que atente contra ellos, en ese sentido, la Ley N° 30407 facultó en su Art. 10 a las autoridades locales, la supervisión de la protección animal. La justificación práctica, es importante porque permitió conocer el problema en investigación en el distrito de Tiabaya, y así determinar la gravedad de este mal a nivel local, dicha información sirvió como punto de partida para futuros estudios e investigaciones en el derecho sancionador relacionado al maltrato de los animales de compañía.

Metodológicamente, el trabajo aplicó el enfoque cualitativo de tipo básico, así como el diseño de investigación jurídico-propositivo y se trabajó con la técnica de la entrevista teniendo como instrumento la guía de entrevista, el cual ayudó a

recopilar información acerca de los tipos de maltrato animal doméstico teniendo en cuenta la Ley N°30407 de protección y bienestar animal para la implementación de un procedimiento administrativo sancionador en el distrito de Tiabaya, este instrumento de diagnóstico fue de gran utilidad, asimismo se proyectó la ordenanza que estableció el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el maltrato animal, el cual puede ser como un referente no solo al distrito mencionado sino que a todos los demás distritos en el país.

En cuanto a la justificación a nivel social, esta investigación ofreció aportes en el campo administrativo. Después de describir el problema, se hizo la siguiente pregunta general: ¿Por qué ante el maltrato animal, es necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador en el distrito de Tiabaya? y como problemas Específicos: 1.- ¿Cómo se tipificaría el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? 2.-¿Cuáles serían las sanciones administrativas para los tipos de maltrato animal doméstico?, del mismo modo se tuvo como objetivo general: Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya, así como también se plantearon los siguientes objetivos específicos: 1.- Tipificar el maltrato animales doméstico en el distrito de Tiabaya y; 2.- Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

Luego se propuso el supuesto jurídico general: Es posible que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador garantice sanciones efectivas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya, al igual que el primer supuesto jurídico específico: La tipificación del maltrato animal doméstico permite establecer infracciones administrativas contra el maltrato animal doméstico y finalmente el último supuesto: El procedimiento administrativo sancionador establecerá sanciones administrativas a los que cometan maltrato de animales domésticos en el distrito de Tiabaya.

## II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes Internacionales: Niquinga (2014), en su tesis “El maltrato animal doméstico y la necesidad de tipificar el delito en el nuevo código penal ecuatoriano” para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, utilizó metodología cuantitativa y cualitativa, tuvo como objetivo general desarrollar un análisis jurídico-doctrinario al Código Penal ecuatoriano con relación al maltrato animal doméstico debido a que la población no posee cultura responsable hacia los animales, concluyó que las personas deben aprender a respetar todo tipo de vida para contrarrestar el maltrato animal y fue muy importante denunciar la violencia animal venga de donde venga, ya que la violencia atrae más intimidación en el círculo donde habitan las personas.

Ortega, Maldonado, Bejarano y Freire (2021), en su investigación: “Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina”, su objetivo fue analizar el maltrato animal en dicha región, tomando conocimiento de las sanciones y penas para diagnosticar la protección jurídica impidiendo la impunidad, porque aún se vive en una sociedad de violencia, con desprecio por la vida, sobre todo en los seres indefensos; se usó la metodología de estudio bibliográfico, la muestra fue hecha de artículos indexados de revistas internacionales, concluyendo que en América Latina es una sociedad que padece el problema de maltrato animal, algunos países sancionan a los que vulneren los derechos de los animales al establecer infracciones administrativas para disuadir las conductas que atenten contra los animales domésticos.

Martin (2020), en su artículo de investigación “La infracción de abandono de animales domésticos en la ley de Seguridad Ciudadana y en otras disposiciones penales y administrativas. Concurrencia de normas punitivas y de ilícitos”, usó la metodología básica, con el objetivo de proteger la salud pública y los actos contra el abandono animal, concluyó que se logró coherencia entre las sanciones y las infracciones para evitar la impunidad de la crueldad animal.

Antecedente Nacionales: Muñoz (2020), en su trabajo “Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú”, para obtener el título de abogado en la Universidad San Ignacio

de Loyola, tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico y sustantivo, con diseño descriptivo, con el objetivo de describir la situación de protección animal y la responsabilidad penal del propietario en plena situación del Covid-19, así como la identificación de los derechos de los animales, las autoridades involucradas en protección y bienestar animal, concluyendo que la protección animal y la responsabilidad penal, recaen en el ius puniendi del estado, en consecuencia se debió penalizar el artículo 5.3 de la Ley 30407 ya que constituye maltrato animal.

Apaestegui (2019) en su tesis “La problemática del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú” de la Universidad de Chiclayo, para grado de Abogado; de enfoque cualitativo, concluyó que la Ley N°. 30407 integró parámetros principales que iban de la mano a los principios de protección y bienestar animal, hizo hincapié en cuanto a la tenencia responsable de mascotas, el establecimiento de infracciones y sanciones donde se otorgan medidas temporales en un entorno de responsabilidad administrativa donde se den actos de maltrato animal.

Para Díaz y Huerta (2021) en su investigación, “Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el Distrito de Independencia - Lima, 2021”, de enfoque cualitativa, del tipo no experimental, con el objetivo de saber si la Municipalidad de Independencia cumplió y difundió la Ley N° 30407, arribando a la conclusión que no se dio cumplimiento idóneo a la ley y que la Ordenanza Municipal N°325-2015 MDI está basada en una ley derogada N° 27265.

Antecedentes Locales: Luque (2019) en su tesis “Estudio del escenario de los animales abandonados y la ejecución de un sistema reglamentario municipal de resguardo en la localidad de Paucarpata, Arequipa, 2018-2019”, Para optar título de Abogado, tuvo como objetivo analizar la situación de los animales abandonados y la creación de un dispositivo legal en dicho distrito con la finalidad de proteger a los animales desamparados; concluyó que el ordenamiento jurídico del distrito no era eficiente, pues no fomentaba la tenencia responsable, falta de interés a la Ley N° 30407, así como falta de fiscalización y cumplimiento de parte del gobierno central.

Llanos (2018) en su trabajo sobre “La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407”, Tesis de grado para abogado en la Universidad del Altiplano, empleó el enfoque cualitativo-cuantitativo, manifestó que los animales son considerados sujetos patrimoniales y no como seres sintientes, los cuales deberían merecer protección, buena calidad de vida y trato digno.

En relación a la primera categoría y para efectos de esta investigación, *designaremos al Procedimiento Administrativo Sancionador, (en adelante PAS)* según Guzmán (2021), define al PAS como la vía que permite a la autoridad administrativa aplicar sanciones frente a infracciones cometidas por los administrados por actos ilegales, por lo que es necesario crear un documento en el que se realicen todas las acciones de las autoridades competentes y personas investigadas donde obren los hechos atribuidos a fin de determinar la responsabilidad que corresponda.

Según Morón (2005a), el PAS persigue dos objetivos, uno es crear un mecanismo para regular las actividades administrativas, y el otro es asegurar que el administrado infractor ejerza sus derechos de protección, con el propósito que la entidad sancione administrativamente al infractor de manera efectiva.

Morón (2005b), sobre el principio de continuidad de infracciones, tiene por finalidad evitar nuevos inicios de PAS, por cada vez que el usuario realice una nueva conducta reprimible idéntica a la anterior, de esta manera se aplica el supuesto de continuidad con el fin de graduar la sanción administrativa, se necesita que pasen treinta (30) días, desde la fecha de la última sanción.

En cuanto al trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador: La Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 (2003), contempló que es necesario seguir las etapas del procedimiento legal establecido en la Ley N° 27444, aún a pesar si hubiere lugar a una infracción cometida y no se siguió el procedimiento, pues no sería válido. En esa misma línea, Guzmán N. (2016) indicó que es vital notificar a los actores de los hechos con la calificación del hecho infractor para la imposición de sanciones. Asimismo, Morón (2014) explicó que el descargo es un derecho que le asiste al administrado otorgándole cinco días hábiles para

desarrollar su defensa y utilizar los mecanismos de protección, por lo que norma debe interpretarse en beneficio al administrado sin vulnerar sus derechos.

Gómez, Isla, Mejía (2010), indicó que la infracción es una violación a un ordenamiento administrativo, es conocido también como falta administrativa y que el afinamiento de una infracción con referencia a una multa base con agravantes y atenuantes, debe ser desarrollada en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a las conductas del infractor y la reincidencia que deben ser considerado como factores agravantes que logren una mejor precisión de una multa, a efectos que la conducta ilícita sea analizada íntegramente ya sea incrementándola o ajustándola.

Baca (2011), la conducta de infracciones continuadas, es comparable con el Derecho Penal, como el concurso ideal de infracciones que donde una acción afecta a varios bienes jurídicos, sin embargo, el concurso real de infracciones es aquel, cuando varias acciones simultaneas afectan a determinados bienes jurídicos, esto conlleva a una ventaja para el infractor, pues solo se le pondrá una sanción pese haber cometido múltiples infracciones. Asimismo, una conducta infractora continuada, es aquella que se ha repetido muchas veces durante un determinado tiempo y que debe ser reprimida severamente, lo que se diferencia a aquella conducta que solo se realizó una sola vez y por tanto tendría una menor sanción, comparada con la conducta continuada, que debe ser definida con gravidez y mayor sanción.

En cuanto a las sanciones administrativas, García (2014) las definió como la acción prohibida hecha por el administrado y que será sancionado de forma pecuniaria o de algún deber de hacer. Es así que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nro 27972 (2003b) establece sanciones administrativas por infraccionar sus disposiciones, basada en los tipos de preceptos administrativos impuestos por autoridades locales.

Por tanto, Mallap (2013) concluyó que los tipos de sanciones deben cumplir con los elementos de aplicación de la potestad sancionadora según la Ley N° 27444, y la Ley Nro 27972 señaló que las sanciones impuestas por los municipios, suelen ser multas, interrupción de licencia o autorizaciones, clausura,

incautación, custodia, entre otras más que se pudieran dar, dejando al concejo municipal la libertad de instituir más sanciones según sea el caso.

Para Bernuz (2020), una de las formas de sancionar es mediante la realización de servicios en favor de la comunidad que permitan generar cultura preventiva contra el agravio de animales, teniendo como resultado efectos rehabilitadores, y existen dos acciones por sus consecuencias de responsabilidad y prevención: el asentimiento del infractor que maltrata, como por ejemplo; el cuidado de animales maltratados o abandonados en instituciones, sumado a tratamiento psicoterapéutico llevado de la mano de expertos que les muestren situaciones de fragilidad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mascotas, y la correspondencia entre la acción a cumplir y la infracción efectuada.

Comparando la normativa internacional tenemos que, la República del Salvador en su Ley de protección y promoción del bienestar de animales de compañía Asamblea Legislativa, (2016) tuvo como fin primordial crear un ambiente de bienestar, donde se priorice la vida, los buenos cuidados, la cultura preventiva y erradicación de los actos de crueldad en animales, teniendo como particularidad establecer los tipos de infracciones a nivel administrativo. También, Nicaragua en su Ley sobre la protección y bienestar de los animales domésticos y silvestres en Asamblea Nacional, (2011) que tuvo como objetivo la protección y desarrollo de los animales domésticos, explica sobre las infracciones administrativas graves, muy graves y menos graves, que comprenden sanciones administrativas que van desde la amonestación hasta actividades comunitarias entre otras.

La teoría que avala esta investigación según el Congreso de la República (2016) es la teoría de prevención general, que se relaciona con el aspecto de intimidación de las penas con el fin de evitar la ejecución de acciones punibles, ya que actúa no sólo con la intimidación de las penas, sino que toma mayor eficacia con su obligación y cumplimiento, el ultimátum penal debe amedrentar y la realización penal debe reafirmar la formalidad de la amenaza, esta teoría recurre al criterio de motivabilidad del autor, con el fin de describir la conducta prohibida y generar en el autor conciencia para que esta no sea llevada a cabo. Por otro lado, Aaltola y Hadley (2015) postulan el denominado fenómeno del

“extensionalismo”, con el cual muchos autores concuerdan, ya que precisa que la extensión de las teorías éticas de los humanos, con ciertos cambios en los conceptos y definiciones aplicados al caso de los animales, se transforma en una teoría que cobra fuerza y relevancia pues toma valor a la importancia animal considerándolos como sujetos portadores de derechos y no como una propiedad o un patrimonio de un sujeto.

Johnson (2018), expresó que el maltrato animal es la conducta que causa malestar físico o psicológico en los animales, tales como ocasionar dolor innecesario, sufrimiento, angustia o muerte del animal. El descuido de los animales puede incluir la retención de alimentos, agua, refugio y como resultado el sufrimiento del animal o peligro inminente de muerte.

Para Nwankwo & Tochukwu (2013), los tipos de maltrato animal son: 1. Negligencia simple (falta de alimentos, refugio, agua, o atención veterinaria, atar al perro, guardianía), son los tipos de maltrato más comunes en el mundo; 2. Negligencia grave o intencional (no suministrar alimentos a un animal, dejar animales enfermos en la calle); 3. Maltrato intencional, ya que preocupan al público en general, causada principalmente por delincuentes y son más fáciles de reconocer y enjuiciar, 4. Acaparamiento de animales (acumulación de muchos animales, falta de provisiones y estándares mínimos de nutrición, salubridad, ejemplo las aves de corral hacinadas en pequeñas jaulas; 5. Maltrato Organizado (las peleas de perros, gallos) llaman la atención en las leyes contra la crueldad de animales en los Estados Unidos y Reino Unido; 6. Maltrato Ritualista, evoca imágenes inquietantes como un gato crucificado y quemado, 7. Agresión Sexual Animal (zoofilia), cuando se usa un animal con la finalidad de tener relaciones sexuales.

El 15 de diciembre del 2021, el Boletín Oficial del Estado de España publicó la Ley 17/2021 (2021), en su primer artículo la normativa en la que los animales dejan de denominarse “cosas o bienes”, para identificarlos como “seres sintientes”, asimismo no pueden ser embargados en los casos cuando no hay acuerdo entre un divorcio. Los animales ahora tienen la característica de seres dotados de sensibilidad y que son respetados por las personas.

Según Fraser (1997), para el bienestar animal tenemos tres elementos: 1) El organismo del animal debe estar en un funcionamiento adecuado debido a una buena alimentación. 2) Los animales deben sentirse bien anímicamente, libres del temor, dolor y otros estados negativos prolongados e intensos, deben experimentar placeres normales. 3) La presentación de conductas normales propias de la especie.

Según Capacete (2017), en la Declaración Universal de los derechos de los animales, afirma sobre el trato digno hacia ellos y señala que los espectáculos de exhibición pública donde intervienen estos, no van acordes con su moral, dando entender que tienen cierto decoro. Pues según las investigaciones científicas, los animales tienen vida psíquica, con procesos mentales capaces de tener auto reconocimiento y autovaloración, con identidad individual, por consecuencia estos seres poseen dignidad por ello se debe tratarlos con mesura, no solo por tema legal, sino moral.

Vásquez (2021), explicó que la tenencia responsable de animales debe darse en un ambiente de educación de la mano con las leyes a efectos para reducir el abandono de animales, una población educada es idónea y está comprometida en el cuidado de las mascotas, donde las autoridades priorizan campañas de concientización como parte complementaria de una educación social, generando salidas a largo plazo a este problema social, en la que se prescindiría de sanciones y se incrementaría la creación de recintos donde se acojan a los animales con personas que los sepan cuidar.

Kronhardt (2019), hay una estrecha relación entre el maltrato animal y la violencia doméstica, ejercida mayormente por varones y la forma idónea para quebrar este ciclo vicioso es la educación, fomentar el respeto a toda vida, incluido a los animales domésticos que son tratados como propiedad siendo víctimas de abuso ante la inacción de las autoridades.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo, según De la Cuesta (2015) manifestó que esta perspectiva permite analizar las situaciones que las personas aprecian en su entorno teniendo a la interpretación como el canal para ahondar los conocimientos y así encontrar la respuesta a los acontecimientos irregulares.

Además, es una investigación de tipo básica, ya que Krishna (2015) lo define como un modelo para comprender mejor los problemas que ocurren en la sociedad y la capacidad para resolverlos, también se apoya en testimonios que devienen de la experiencia teniendo como finalidad producir nuevos conocimientos.

Conforme Dávila (2018) expresó que el diseño de investigación Jurídico-propositivo tiene como característica fundamental cuestionar los errores de las normas u ordenamientos jurídicos con el objeto de aportar y/o proponer probables soluciones. Para esta investigación, se empleó el diseño jurídico propositivo, pues se detectó vacíos regulatorios con el fin de proponer una implementación al problema identificado con el respectivo análisis de datos.

#### 3.2 Categorías, Sub categorías y Matriz de categorización

**Tabla 1**  
**Tabla de matriz de categorización**

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
Procedimiento administrativo sancionador	Guzmán (2021), define al procedimiento administrativo sancionador, aquello que permite a las autoridades administrativas aplicar sanciones efectivas frente a las infracciones cometidas por administrados con sanciones por actos ilegales	Definición y Objetivos	Guzmán (2021).- Vía que permite a las autoridades administrativas aplicar sanciones efectivas frente a infracciones cometidas por los administrados por actos ilegales
		Trámite del procedimiento administrativo sancionador	Ley orgánica de Municipalidades (2003) Se maneja principalmente por sus órganos administrativos, según el caso.
		Infracciones administrativas	Gómez, Isla, Mejía (2010), refiere que la infracción es una violación a un ordenamiento administrativo, es conocido también como falta administrativa

		Sanciones administrativas impuestas por los gobiernos locales	García (2014): Acción prohibida hecha por el administrado que será sancionado de forma pecuniaria o de algún deber de hacer.
Maltrato Animal Doméstico	Johnson (2018), es la conducta intencional que causa malestar físico o psicológico en los animales, tales como causar dolor innecesario, sufrimiento, angustia o muerte del animal.	Tipos de maltrato animal	Nwankwo (2013), Negligencia simple, 2. Negligencia grave o intencional, 3. Maltrato intencional, causada principalmente por delincuentes, 4. Acaparamiento de animales, 5. Maltrato Organizado, 6. Maltrato Ritualista, 7. Agresión Sexual Animal
		Bienestar animal	Fraser (1997), tres elementos como: 1) El organismo adecuado 2) Los animales deben sentirse bien anímicamente.3) La presentación de conductas normales propias de la especie.
		Seres sensibles	Ley 17/2021, España. Ley N°30407 de protección y bienestar animal.

Fuente: Elaboración propia

### 3.3 Escenario de Estudio

Es el lugar de donde se extrae los datos para la investigación, pero es relativo, ya que pueden ir variando conforme se desarrolla el estudio, en tiempo y espacio. Fue realizado en los siguientes lugares: Municipalidad Distrital de Tiabaya, Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Comisaria distrital, Asociación de protección y bienestar animal HOPE, Colegio Médico Veterinario de Arequipa, y finalmente abogados especialistas en derecho administrativo.

### 3.4 Participantes

Según Fernández, Baptista y Hernández (2014), los participantes son las personas que nos brindaran la información fundamental que se necesita para la recopilación de los datos dentro de la investigación.

Tabla N°2: Participantes

Nro.	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	INSTITUCIÓN
1	Mario Alan Miranda Cosio	Abogado de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Tiabaya	Municipalidad distrital de Tiabaya
2	Flor María Puma Quispe	Abogada	Estudio Jurídico Álvarez Asociados
3	Abdón Álvarez Monje	Abogado	Estudio Jurídico Álvarez Asociados
4	Hania Lucieth Rodríguez Collado	Presidenta de Hope-Abogada	Presidenta de HOPE-Asociación de Protección y Bienestar animal
5	David Valdivia Zárate	Gerente Servicios Comunes-Subgerente de Medio Ambiente	Municipalidad de Tiabaya
6	Jefferson Raúl Ccorimanya Anco	S3-PNP Delitos Y Faltas	Policía Nacional Del Perú
7	Luis Prado Flores	S2-PNP Patrullero Operativo	Policía Nacional Del Perú
8	Alberto Alonso Fuentes Berolatti	Médico Veterinario	Colaborador en HOPE
9	Carlos Gonzales Bedregal	Coordinador Regional de Zoonosis	Área De Zoonosis-Gerencia Regional De Salud
10	Juan Diego Jiménez Romero	Médico Veterinario del Área de Zoonosis Gerencia Regional de Salud	Área De Zoonosis-Gerencia Regional De Salud
11	Edith Zegarra Tejada	Bióloga De Zoonosis	Área De Zoonosis-Gerencia Regional De Salud
12	Martin Gonzales Paredes	Decano del Colegio Médico Veterinario de Arequipa	Colegio Médico Veterinario de Arequipa

Fuente: Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha empleado la técnica de la entrevista, relacionado con los objetivos de la investigación, a propósito de ello, Sánchez, Fernández & Díaz (2021), manifestaron que la entrevista es una técnica aplicada en la investigación cualitativa ya que sirve para recopilar la información a través del dialogo sobre la realidad problemática.

La entrevista permite la obtención de información más completa, profunda y precisa, pudiéndose aclarar las dudas durante el mismo proceso. Como instrumento se empleó la Guía de Entrevista.

### **3.6 Procedimiento**

En el procedimiento de esta investigación, fue a través de la entrevista, su instrumento la guía de entrevista, se tomó en cuenta a todos los participantes que dieron su venia para realizar la entrevista a los especialistas.

Al respecto Murillo (2007), comentó que la entrevista es el instrumento donde el investigador procura alcanzar conocimiento de una forma eficaz y directa y la obtención de datos está basada en un giro de acontecimientos personales y circunstancias subjetivas en relación al tema que se está investigando.

### **3.7 Rigor Científico**

Rodríguez (2020), estableció que el rigor científico se aprecia en todas las fases desde el planteamiento, pasando por la metodología, hasta el trabajo en campo, de esta manera se controla, la planificación, durante el desarrollo y análisis de la investigación, es necesario que las teorías estén bien determinadas para la aplicación exacta de la metodología del trabajo, de esta manera, el rigor está en todas las partes de la investigación.

En esta investigación se aplicó tres certificados de validez de contenido de la guía de entrevista mediante un juicio de expertos que fue realizado por 3 abogados especialistas en la materia en base a criterios de pertinencia, relevancia y claridad con relación a las interrogantes del objetivo general y específicos sentando las bases de veracidad y calidad en la tesis.

### **3.8 Método de análisis de datos**

Según Okuda y Gómez (2005) El método de la triangulación está referido al empleo de fuentes de datos, teorías y contextos en el tratado de un fenómeno, ya que no solo sirve para validar la información, sino también se utiliza para ampliar y profundizar su comprensión, el propósito de la triangulación es obtener la ratificación de los resultados a través de la correlación de diferentes

perspectivas.

Bajo ese contexto se usó dicho método haciendo la triangulación de los datos de información haciendo el cruce de los resultados, objetivos con los antecedentes y marco teórico, lo cual permitió confirmar el supuesto planteado.

### **3.9 Aspectos éticos**

De acuerdo a Miranda (2013), señaló que la veracidad en la investigación es una virtud fundamental, porque la ciencia es la búsqueda de la verdad, no se debe distorsionar el conocimiento, debido a que debilita la confianza recíproca entre los humanos, porque la búsqueda de la verdad es una tarea colectiva. Por tanto, la verdad es un principio humano fundamental en la metodología de la investigación y la falta de ética lesiona estos principios humanos mencionados.

De este modo, se infiere que esta investigación se ciñó a los parámetros establecidos exigidos por la Universidad Cesar Vallejo, así como la autorización de los participantes. Asimismo, se respetó el derecho de autor, llevando a cabo el uso correcto en cada referencia establecidas por las normas APA (American Psychological Association).

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 RESULTADOS

Manterola, Pineda & Grande (2007). Los resultados son de vital importancia en la investigación, pues da consistencia y solidez a la hipótesis o supuesto. Teniendo en cuenta que en la investigación se tuvo un objetivo general y 2 objetivos específicos y se efectuaron 9 preguntas a razón de 3 por cada objetivo, los resultados que se obtuvieron de los 12 participantes entrevistados, fueron:

Participantes: David Valdivia Zarate, Luis Prado Flores, Alberto Alonso Fuentes Berolatti, Edith Zegarra Tejada, Martin Gonzales Paredes, Juan Diego Jiménez Romero, Flor María Puma Quispe, Abdón Álvarez Monje, Carlos Gonzales Bedregal, Mario Alan Miranda Cosio, Jefferson Raúl Ccorimanya Anco, Hania Lucieth Rodríguez Collado.

En cuanto al *Objetivo General: Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya*, se plantearon tres interrogantes teniendo como resultados en relación a la primera pregunta:

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Para Valdivia, Prado, Fuentes, Zegarra, Gonzales, Bedregal, Jiménez, Puma, Miranda, Ccorimanya y Rodríguez (2022): Si, consideraron necesario implementar un PAS , ya que constituye un soporte para trabajar de la mano con la municipalidad y la comunidad, puesto que al existir la ley de protección y bienestar animal permite tomar conocimiento de un hecho de maltrato para poder internar al animal y ponerlo a salvo, además que la población estaría advertida sobre las consecuencias que implican maltratar a un animal, ya que la mayoría de personas ven a sus mascotas como algo que les sirve de cuidante sin tomar en cuenta su calendario sanitario y cuidados.

Además, que en la ley de protección N° 30407 no está regulado el PAS para garantizar una efectiva tutela por la comisión de una infracción y consecuentemente la aplicación de una sanción para regular la tenencia, control

y cuidados de los animales domésticos, pero primero se debe concientizar y sensibilizar a la población y poner de conocimiento la Ley N°30407. Sin embargo, para Álvarez (2022), no es necesario el PAS, porque los trámites administrativos establecidos en la ley 27444 es de administración pública.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?

Para Jiménez, Bedregal, Valdivia, Prado y Fuentes (2022): Consideraron que si evitaría el maltrato animal doméstico porque los pobladores cuando son sancionados, por miedo evitarían el maltrato animal doméstico y sería la única forma para que cumplan la normativa vigente, con mejores sanciones en materia de protección animal.

En cambio, para Miranda, Ccorimanya, Rodríguez, Puma (2022): Consideraron que no evitaría el maltrato animal doméstico, porque no se puede identificar de forma constante dichos actos, salvo la presencia de denuncias o comunicaciones que puedan dar a conocer los hechos, además que no sería suficiente con las multas y el PAS si no también la implementación de medidas preventivas como campañas de concientización, esterilización masivas y continuas, pero si sería un avance en este procedimiento imponiendo las respectivas sanciones. Álvarez (2022): No evitaría, porque considera anticonstitucional, un procedimiento sancionador administrativo, respecto al maltrato animal. Para Zegarra y Gonzales (2022): Evitaría en parte, porque los infractores apelan a sus derechos, como la realización de sus descargos y las multas dinerarias son poco eficientes cuando son altas, además que los cambios no son rápidos y depende más del conocimiento de las personas que permita definir desde que momento y con qué actitud se considera maltrato.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

Para Zegarra, Jiménez, Puma, Bedregal, Miranda, Ccorimanya , Valdivia, Prado, y Fuentes (2022) : Los entrevistados opinaron en forma positiva y no solo en el distrito de Tiabaya, porque el maltrato animal se da en toda la Región debido a que es una forma eficaz de hacer entender a la gente mediante sanciones, ya que

el propósito de un PAS es consecuencia de un quebrantamiento normativo que acarrea una sanción económica o de otra naturaleza, considerado como un acto disuasivo, además que en Tiabaya se tiene una cantidad censada básica de animales domésticos que ameritan un cuidado de protección, ya que se observa mucho animal doméstico abandonado, como vehículos de transporte que atropellan a los perritos y no les prestan auxilio, dejando así a los irresponsables sin sanción, y éstas pueden ser de carácter económico destinado a la esterilización o servicio de animales callejeros, etc.

Para Gonzales (2022): Si, es necesario tener en cuenta las resoluciones distritales de tenencia responsable de canes y gatos porque es la base para los PAS, así se tendrá un mayor trabajo de concientización a la población antes de sancionarlos. Rodríguez (2022): El PAS si debe establecer sanciones, porque Tiabaya es un ejemplo de negligencia y desconocimiento de la ley de protección, puesto que las autoridades quienes al desconocer no aplican medidas tanto sancionadoras y preventivas, en estadística los casos de maltrato y abandono en este distrito son altos y es necesario implementar estas acciones a nivel local. Finalmente, Álvarez (2022) manifiesto que no era necesario porque no existe implementación alguna en ese aspecto.

Con respecto al objetivo específico 1: Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya, tenemos a las siguientes preguntas:

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

Los entrevistados Valdivia, Prado, Fuentes, Bedregal, Jiménez, Puma, Miranda, y Rodríguez (2022).Opinaron que las sanciones administrativas pecuniarias y/o de otra naturaleza como el retiro del animal del lugar, internamiento de la mascota o hasta el sacrificio si frenarían el maltrato animal doméstico, porque una sanción económica u otro afecta a cualquier persona, además que sería un avance en nuestra sociedad para frenar dicho maltrato, ya que se ha visto que la población, por presión y sanción la gente obedecería el cumplimiento a la normativa, puesto que sin sanciones la población no aprende, pero también estas últimas deben

ser sociales como la limpieza en colegios, en calles, etc, esto a su vez generara en el ciudadano, conciencia al momento de maltratar animales, ya que se preocuparan por ser multados con este tipo de sanciones y evitaran cometer esos actos de agravio animal.

De otro lado, Zegarra, Gonzales, Álvarez y Ccorimanya (2022). Piensan que no frenaría, pero si bajaría la incidencia de maltrato, ya que el maltratador, el cual carece de conocimientos, no deja de serlo solo por la sanción, más por el contrario se debe trabajar con la población para involucrarlos en la prevención de maltratos, siendo esto más fácil que las sanciones, las cuales no están contempladas en la Constitución.

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Valdivia, Prado, Fuentes, Zegarra, Puma, Miranda, Ccorimanya, Jiménez y Rodríguez (2022). Consideraron que los tipos de sanciones administrativas a establecerse deberían ser: Impedimento de realizar trámites administrativos, terapia psicológica, campañas de educación, sanciones pecuniarias o multas accesibles, sanciones sociales como labor social, retención del animal, restricciones de tenencia, internamiento en albergues de animales o hasta el sacrificio, también actividades que ayuden a sensibilizar a las personas, como por ejemplo que vayan a albergues de mascotas como parte de una sanción.

En cambio, para Bedregal (2022): Expresó que todos los distritos, no cumplen con el calendario sanitario, y no les dan los alimentos adecuados a sus animales domésticos y Álvarez (2022). Indica ninguna sanción, ya que el maltrato animal es más por moral que por un tema legal

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

Para Miranda, Puma, Ccorimanya, Valdivia, Rodríguez, Jiménez, Zegarra Fuentes, Prado, Bedregal (2022), consideraron que las sanciones deben ser más graves cuando son reincidentes con su respectiva escala de multas también comentaron que según el tipo de maltrato, modo empleado y sarcasmo realizado, y que no se deben dar oportunidades, o hasta la prisión efectiva; Gonzales indica

que antes de nombrar una comisión sancionadora que participe en el área legal y encargado del municipio. De forma contraria para Álvarez (2022), indicó que no existe legislación.

En relación al Objetivo Especifico 2: Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya tenemos las siguientes interrogantes:

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Los doce entrevistados Valdivia, Prado, Fuentes, Zegarra, Gonzales, Jiménez, Puma, Álvarez, Bedregal, Miranda, Ccorimanya, Rodríguez (2022), todos estuvieron de acuerdo en que los animales domésticos si son seres sensibles y que deben de recibir un trato digno, y que son animales que nosotros hemos adquirido por eso debemos cuidarlos, que no solo la ley 30407 indica que los animales son domésticos son seres sensibles sino lo indican otros países en diferentes normas y es nuestro deber como seres humanos otorgarles el trato digno que les corresponde y merece, así como debemos de tener respeto a la vida de los animales domésticos, son seres no pensantes, pero para eso están los humanos para protegerlos, educando y no dejar que nadie los lastime, que por su cualidad de ser doméstico dependen de los cuidados y atención del humano, y esto debe practicar una tenencia responsable, que también son parte de la familia y deben cuidarlos como tal así como un miembro y tienen que cumplir con todo el aspecto sanitario para resguardar la salud de todos, concordaron que debemos darles a los animales bienestar total, y finalmente indicaron que son seres sensibles porque muestran sufrimiento y dolor.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

Todos los entrevistados Valdivia, Prado, Fuentes, Zegarra, Gonzales, Jiménez, Puma, Álvarez, Bedregal, Miranda, Ccorimanya, Rodríguez (2022), recalcaron que los animales son maltratados por diferentes motivos: como la realidad de la sociedad difiere en conductas y costumbres, lo que se aprecia es la falta de cultura y políticas de control y cuidado de animales domésticos, porque no pueden expresar emociones, porque las personas no todas entienden su hábita y su raza

que son diferentes, porque los animales domésticos no tienen conciencia de sus actos, muy aparte que no son amaestrados y al ocasionar desorden o destrozos las personas desquitan su cólera contra ellos, porque están en más contacto con los humanos, al estar en contacto están más expuestos. Los animales no hablan y que pese a ser maltratados, permanecen fieles al lado del ser humano, por falta de educación de los propietarios, de la misma manera los padres no enseñaron a educar a sus hijos a respetar a los animales, también dijeron que por poca o nula vigilancia de las autoridades en el tema.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

De igual manera todos los entrevistados contaron que han observado diferentes tipos de maltrato tales como, abandono, como la conducta de falta de cuidado y exposición, violencia física, agresión y lesiones provocadas al animal, la alimentación es el peor maltrato que no conocen su ciclo alimenticio por eso es que ese maltrato es el más común en los animales, que los golpean con diferentes objetos, como palos, correas que les ocasionan dolor, el envenenamiento de mascotas, explotación animal (reproducción en criaderos) , al reproducir y no saber el destino de los animalitos se está propiciando el abandono y maltrato animal, el mantener un perro o gato en la calle, expuesto a atropellos, reproducción, tener animales sin vacunas, falta de esterilización, abandonar en calles, basureros, torrenteras, tenerlos como cuidantes, criarlos en el techo, abandonar a las hembras, no llevarlos a su atención para vacunas y desparasitarlos, criarlos en la calle, amarrarlos, criar solo perros de raza, No control de poblaciones por autoridades distritales, ni salud pública en animales domésticos.

## **4.2. DISCUSIÓN**

Aceituno, Alosilla & Moscoso (2021). La discusión es la interpretación de los resultados teniendo en cuenta el método de la triangulación, para el presente caso, se interseccionó los resultados con el marco teórico y los antecedentes de la investigación

Con respecto al Objetivo General: Implementar un procedimiento administrativo

sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

Por tanto, en su mayoría nuestros entrevistados manifestaron, que, sí era necesario implementar un P.A.S., considerado como un mecanismo legal administrativo, tal como se corrobora con lo manifestado por Luque (2009), quien señaló la necesidad de un dispositivo legal que permita la graduación de las sanciones por abandono y maltrato animal, pues estos últimos son seres que sienten; del mismo modo Morón (2014), consideró necesaria la implementación de sanciones dentro del proceso administrativo con la finalidad de asegurar la aplicación de una sanción adecuada, en esa misma línea, Guzmán (2021), precisó que el PAS concede a las autoridades administrativas la adecuada aplicación de sanciones que resulten efectivas a los infractores que cometan actos ilícitos o contrarios a la norma local , por ello resulta vital crear un instrumento en el que se realicen todas las acciones de las autoridades competentes y personas investigadas donde consten los hechos atribuidos a fin de determinar la responsabilidad que corresponda.

En consecuencia, al no existir en la municipalidad de Tiabaya un procedimiento administrativo sancionador que contenga los preceptos contra los usuarios que abusan de los animales, dichos actos quedarían impunes, siendo entonces de vital importancia establecer las sanciones respectivas dentro de un idóneo y eficaz procedimiento sancionador regulado mediante ordenanza municipal que genere un carácter disuasivo para evitar actos crueles contra las mascotas.

Sin embargo, las opiniones contrarias manifestaron que la implementación de un Procedimiento Administrativo Sancionador no sería necesario porque consideran que no evitaría el maltrato animal doméstico, porque los infractores hacen uso de su derecho de descargo ante la autoridad , como refiere Morón(2014) quien habló sobre el descargo que hacen los infractores, como un principio que les asiste en su defensa, también opinaron que solo se podría conocer dichos actos mediante denuncias administrativas. Así mismo expresaron que las multas u otras sanciones no serían suficientes ya que se debió agotar las medidas preventivas antes que las sancionatorias, como lo manifiesto Vásquez (2021) quien dijo que las campañas de sensibilización en cuanto a tenencia responsable

debieron convertirse en una parte importante de la educación, generándose la base para solución del problema en vez de la aplicación de sanciones.

Supuesto Jurídico General: Se considera que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador si garantizara sanciones efectivas a los infractores que cometan maltrato animal y de esta manera reducir el índice de agravios a esta población de animales del distrito de Tiabaya.

Con referencia al Objetivo Especifico 1.-Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

Los entrevistados consideraron de forma unánime, que los animales son seres sensibles y esto lo ha corroborado la Ley N°30407(2016), y la Ley 17//2021 (2021) en España, corroboraron que los animales son seres sintientes. De igual manera indicaron de forma unitaria todos los entrevistados, que los animales deben de recibir un trato digno, así como lo afirmó Capacete (2017), a raíz de investigaciones científicas, que los animales poseen psiquis con procesos mentales y que esta identidad individual les da el valor de dignidad, como seres dignos capaces de recibir un trato digno. Referente al trato digno, también lo corrobora Fraser (1997), que el animal doméstico debe de gozar de bienestar animal, sin angustias ni dolor, experimentando placeres normales.

Que, de acuerdo a los entrevistados en cuanto al porque los animales son maltratados, siete de los doce entrevistados, consideraron que se maltrata a los animales por falta de educación, de cultura, falta de tolerancia por parte de los humanos; lo confirma Nwankwo & Tochukwu (2013), que las personas maltratan a los animales por falta de conocimiento e ignorancia.

Por otro lado, otros especialistas entrevistados indicaron que los animales son maltratados tanto como por descuido o de forma intencional, Prado (2022), señaló que el maltrato animal viene de un hogar descuidado donde se repiten las acciones de maltrato de padres a hijos, lo corrobora el antecedente Niquinga (2014) que la relación de maltrato animal es por no poseer una cultura responsable, y que donde hay casos de violencia familiar también hay casos de maltrato animal respectivamente, de la misma manera también lo corrobora, Kronhardt (2019), refirió que los maltratos hacia los animales, son por parte de

familias que padecen casos de violencia familiar, que en ese ambiente se encuentran los agresores, las víctimas mujeres, niños, y animales maltratados, coincidiendo con Llanos (2018) quien dijo que los animales son tratados como objetos y no se les otorga el buen trato y amor que les corresponde como seres sensibles.

Respectivamente, Puma y Rodríguez (2022), señalaron que los animales no pueden expresar sus emociones, su falta de comunicación ante un maltrato, así lo corrobora Castañeda-Hidalgo (2011), quien refirió que los animales no tienen voz, no pueden quejarse de los maltratos que padecen.

Para terminar el objetivo específico uno, todos los entrevistados han señalado que han visto maltrato animal y que conocen de varios tipos de maltrato animal, tales como abandono de perros en las azoteas, como la conducta de falta de cuidado y exposición, violencia física, agresión y lesiones provocadas al animal, la omisión de alimentación es el maltrato más común, propinación de golpes, uso de palos, correas que les ocasionan dolor, el envenenamiento de mascotas, explotación animal (reproducción en criaderos), al reproducir y no saber el destino de los animales se está propiciando el abandono y maltrato animal, el mantener un perro o gato en la calle expuesto a atropellos, tirar camadas a basureros, torrenteras, tener animales sin vacunas, falta de esterilización, tenerlos como cuidantes, abandonar a las hembras, no llevarlos a su atención para vacunas y desparasitarlos, amarrarlos, criar solo perros de raza, falta de interés por parte de las autoridades por no contar con un padrón de canes, todos estos tipos de maltratos han sido corroborados por Nwankwo & Tochukwu (2013), que existen diferentes tipos de maltrato animal desde la ignorancia, hasta las más graves que son dolosas, y también lo corrobora Johnson (2018), que manifestó que el maltrato animal es de forma física y psicológica causándoles dolor. Asimismo, corroboraron Ortega, Maldonado, Bejarano y Freire (2021), que se vive en una sociedad de violencia contra los animales en Latinoamérica, lo que es, preocupante ante los diferentes tipos de maltrato animal.

Supuesto jurídico específico 1: Se confirma, que la tipificación del maltrato animal doméstico permitirá establecer las sanciones administrativas, esto en relación con los especialistas que reconocieron varios tipos de maltrato animal que

necesita tipificarse porque los animales poseen la calidad de seres sintientes y que merecen un trato digno por parte de los seres humanos.

En lo que respecta al Objetivo Especifico 2.- Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

Ocho de los participantes dijeron que las sanciones administrativas si frenarían el maltrato animal doméstico porque la población por evitar ser sancionada cumpliría la norma efectivamente, como bien expresan Díaz y Huerta (2021) , que mediante una ordenanza se debe establecer aspectos regulatorios que eviten casos de maltrato y conlleve a una tenencia idónea de mascotas; lo que coincide con Morón (2014), en cuanto que la entidad sanciona administrativamente al infractor de manera firme, concordando con García (2014), quien puntualizó sobre la finalidad de una sanción, la cual es privar de un derecho – bien o interposición de algún deber o precepto pecuniario y afirmándose con Apaestegui (2019) quien indicó que un régimen de infracciones y sanciones deben darse en un entorno responsable administrativamente.

Cuatro entrevistados contrarios dijeron que no solo deberían ser sanciones monetarias si no también sociales, ya que convendría involucrar más a la población en la prevención, como lo recalcó Bernuz (2020) en su investigación sobre la realización de servicios en beneficio de la comunidad, a modo de prestación de servicios en instituciones que cuiden de animales maltratados, acompañados por programas psicoterapéuticos. Para Álvarez (2022), no existe legislación en cuanto a la gradualidad de sanciones administrativas

Así mismo, opinaron que las sanciones no solo deberían ser pecuniarias sino también de otra índole como impedimento de realizar trámites administrativos, terapia psicológica, campañas de educación, retención del animal, restricciones de tenencia, internamiento en albergues de animales, retiro del animal del lugar, internamiento de la mascota o hasta el sacrificio, limpieza en colegios, calles, esto lleva a lo manifestado por Ortega, Maldonado, Bejarano y Freire (2021), quienes nos indicaron que en los países de América Latina, las normas jurídicas establecen conductas infractoras contra las personas que cometen actos de maltrato , imponiendo sanciones administrativas y penales según sea el caso,

así se tuvo por ejemplo a la República del Salvador con su Ley de protección y promoción del bienestar de animales de compañía Asamblea Legislativa, (2016), que estableció tipos de infracciones a nivel administrativo teniendo como sanciones, las multas, así también se tuvo al país de Nicaragua con su norma sobre la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados Asamblea Nacional, (2011) que implementó sanciones de tipo administrativo como amonestación, multas, confiscación, clausura temporal o definitiva de establecimientos, prohibición definitiva de la actividad de comercialización de animales, prohibición de tenencia de animales, actividades comunitarias. Todo ello, corrobora lo dicho por Mallap (2013), quien nos indicó que la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 contempla las sanciones administrativas, así como Martín (2020), expresa que debe existir coherencia entre los preceptos sancionatorios y las infracciones cometidas por los administrados.

Con respecto a la gradualidad de las sanciones Miranda (2022), comentó que el grado de estos, es parte de un principio equivalente entre la conducta y la sanción, afirmando lo ratificado por Baca (2011), quien consideró que se debe basar en los principios de la LPAG, en el sentido que una conducta infractora continuada, no puede ser reprimida por una sanción igual a dicha conducta, en razón de un único bien protegido, así también, tenemos a Morón (2005), quien expresa que de acuerdo al principio de continuidad de infracciones, se tiene por finalidad iniciar nuevos procedimientos administrativos con el objeto de graduar las sanciones

Es así que, ocho de nuestros entrevistados indicaron que, si son más graves los casos de maltrato animal deben ser más fuertes las sanciones, tal como lo afirmó Gómez, Isla, Mejía (2010), al indicar que una conducta ilícita reincidente debe ser analizada como agravante para incrementar la multa. De la misma manera lo asevera Muñoz (2020), que las sanciones deben ser más severas incluso penalizar el artículo 5.3 de la ley N°. 30407.

Supuesto jurídico específico 2: Se consideró que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador establecerá sanciones administrativas efectivas a los infractores que cometan maltrato animal, mediante sanciones

administrativas económicas, sociales, resocializadoras y preventivas, considerando su grado de gravedad al momento de cometer la infracción y así reducir el alto índice de agravios a esta población de animales en el distrito de Tiabaya.

Una de las fortalezas de haber usado el método de la triangulación es que ha ayudado y permitido fortalecer la discusión de los resultados. Así mismo, una de las debilidades fue el poco contacto presencial con los participantes por el tiempo de pandemia a raíz del COVID 19, y ello disminuyó la ampliación de respuestas dadas, como fuente de información para la investigación, puesto que la inmediatez fue importante.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se concluye que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador, como soporte regulador con carácter disuasivo creado mediante ordenanza municipal si garantiza sanciones contra el maltrato animal doméstico, puesto que sería la forma de evitar el abuso y maltrato a las mascotas por parte de sus propietarios y otros terceros, además que dicho procedimiento será acompañado por acciones de sensibilización entre otros tipos de sanciones que vayan acorde a la población, de tal manera que se trabaje de manera articulada entre la autoridad administrativa y la comunidad para bajar el índice de abandono y agravios a los animales teniendo una población concientizada.
2. Se ha concluido que al tipificar el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya, se logró establecer las infracciones administrativas contempladas, dado que los animales domésticos son seres sensibles, por tanto, deben recibir un trato digno por parte de los seres humanos.
3. Se ha concluido que al establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico entre las cuales se contempla sanciones pecuniarias y sanciones complementarias como apoyo en campañas preventivas, retención del animal, labor social en albergues, limpieza en colegios y/o calles, terapias psicológicas entre otros en la jurisdicción de Tiabaya, puesto que la población acatará la norma más por presión a ser sancionados que por conciencia, de la misma manera, las sanciones administrativas son graduales de acuerdo al tipo de maltrato animal teniendo en cuenta si es por primera vez o de forma reincidente, pues si los infractores cometen acciones cada vez más graves contra los animales, también será más grave su sanción.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la creación e implementación del Procedimiento administrativo sancionador debe ser creado y regulado mediante Ordenanza Municipal por la Municipalidad distrital de Tiabaya, en el que se comprendan las debidas infracciones y sanciones para los administrados que cometan actos de maltrato animal y que sobre todo deba tener un debido seguimiento para el control de actos de maltrato contra los animales, en consecuencia sin seguimiento no se podrá disminuir los maltratos de animales domésticos.
2. Se recomienda que las autoridades distritales tipifiquen el maltrato animal para disminuir los casos de maltrato animal doméstico, porque la sociedad carece de cultura y cuidados hacia los animales domésticos que los rodea, asimismo se concientice a las personas sobre el maltrato animal porque estos poseen calidad de seres sintientes.
3. Se recomienda a las autoridades del distrito de Tiabaya que antes de establecer sanciones administrativas por maltrato animal, se inicie una campaña masiva de sensibilización a la población para que tenga conocimiento y conciencia respecto a los hechos que constituyen maltrato animal y llegado el momento de elaborar el Procedimiento Administrativo Sancionador tome en cuenta lo manifestado por los especialistas como : multas, impedimento de realizar trámites administrativos, terapia psicológica, campañas de educación, retención del animal, restricciones de tenencia, internamiento en albergues de animales, , retiro del animal del lugar, internamiento de la mascota, también sanciones sociales como limpieza en colegios, calles, o que participen de actividades en lugares de refugio de animales abandonados para que así se concienticen mejor.

## REFERENCIAS

- Acetituno, Alosilla & Moscoso (2021). *Discusion de resultados*. Estefany Loren VERA Muñoz Editora. Perú
- A. E. (Ley17/2021 el 15 de 12 de 2021). *Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado*. Obtenido de de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20727](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20727)
- Ambrosio, M.(2017) *El maltrato y la crueldad contra los animales, su importancia desde la perspectiva de la criminología*. Instituto de Investigaciones jurídicas. Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Apastegui, E. (2019). *La problemática del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú*. 2021.Chiclayo. Tesis.Perú.
- Aaltola, E.; Hadley, J.: *Animal Ethics and Philosophy*, Rowman and Littlefield International, London, 2015
- Baca Oneto, V. (2011). *revistas PUCP*. Obtenido de *La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13178>
- Bernuz, M. (2020). *¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal*. INDRET, España.
- Capacete Gonzáles, F. (2017). *La Dignidad de los Animales, Derecho animal*, 6.
- Castañeda-Hidalgo, H. (2011). *Contra el maltrato de los animales*. Rev. CienciaUAT, Universidad Autonoma de Tamaulipas.
- Congreso de la Republica. (2003). *Ley Organica de Municipalidades Ley 27972*. Lima.
- Congreso de la República. (8 de Enero de 2016). *Ley de Proteccion y Bienestar Animal*. Lima, Perú.
- Congreso de la República. *Teorias penales de investigacion* [https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf)
- Dávila,J.(2007) *Lineamientos para una investigación jurídica*, <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-quayaquil/introduccion-a-la-investigacion-cientifica/breves-lineamientos-resumen-introduccion-a-la-investigacion-cientifica/3445350>
- De la Cuesta, C. (2015). *The quality of qualitative research: From evaluation to attainment*, 24(3). <https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>

- Díaz y Huerta (2021). *Cumplimiento de La Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el distrito de Independencia - Lima*, 2021. Tesis. Perú.
- Fraser.(1997). *WBI Studies Repository*. Obtenido de <https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/ethawel/1/>
- Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill.
- García, E. (2014). *Curso de Derecho administrativo*. Madrid: Civitas S.A.
- Guzmán, C. (2021). *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Guzmán, N. (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gómez Apac, H., Isla Rodríguez, S., & Mejía Trujillo, G. (2010). *Revistas Pucp*. Obtenido de *Apuntes sobre la Graduación de Sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor*: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/13336>
- Johnson, S. A. (2018). *Animal cruelty, pet abuse & violence: the missed dangerous connection*. *Medcrave*, 403-415.
- Krishna, S. (2015). *A Notebook on Basic Research Methods*. *Researchgate*. [https://www.researchgate.net/publication/287209499\\_A\\_Notebook\\_on\\_Basic\\_Research\\_Methods](https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods)
- Kronhardt Scheffer, G. (2019). *Animal abuse: a close relationship with domestic violence*. *dA Derecho Animal*, 56-62.
- Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía*. (2016). Decreto N° 330. Promulgación de fecha 07 de abril 2016. República EL Salvador.
- Ley N° 747 - *Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados*. (2011). La Gaceta N° 96 de fecha 26 de mayo del 2011. República de Nicaragua, 2011
- López, N (2019). *Análisis de las normas que sancionan el maltrato de los animales domésticos con relación a los perros y gatos, según la legislación peruana Nuevo Chimbote 2015*. Tesis. Chimbote-Perú
- Luque, R. (2019). *Análisis de la situación de los animales de compañía en estado de abandono y la implementación de un régimen jurídico municipal de protección en el distrito de Paucarpata, Arequipa, 2018-2019*. Tesis. Arequipa, Perú.

- LLanos, C. (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de bienestar y protección animal, ley 30407*. Tesis. Puno, Perú.
- Manterola, Pineda & Grande (2007). *¿Cómo presentar los resultados de una investigación científica?* Universidad de La Frontera. Temuco. Chile.  
[DOI: 10.1016/S0009-739X\(07\)71250-2](https://doi.org/10.1016/S0009-739X(07)71250-2)
- Mallap, J. (2013). *Comentarios al régimen normativo municipal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Miranda Montecinos, A. (2013). Scielo. Obtenido de *Plagio y Ética de la Investigación Científica*:  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372013000200016](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200016)
- Martín, C. (2020). *La infracción de abandono de animales domésticos en la Ley de seguridad ciudadana y en otras disposiciones penales y administrativas: Concurrencia de normas punitivas y de ilícitos*. Reala Revista de Administración Local y Autonómica.  
<https://doi.org/10.24965/reala.i14.10852>
- Moron, J. (2014). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón Urbina, J. C. (2005). *Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana*. Lima.
- Muñoz Arévalo, D. A. (2020). *Protección Animal y Responsabilidad Penal de los Dueños Durante el Estado de Emergencia por Covid-19 en el Perú*. Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola.
- Murillo Torrecilla, J. (2007). *La entrevista. Metodología de Investigación Avanzada*.
- Niquinga, M. (2014). *El Maltrato animal doméstico y la necesidad de tipificar el delito en el nuevo Código Penal Ecuatoriano*. Tesis. Loja, Ecuador.
- Nwankwo, D., & Tochukwu, M. (January de 2013). *Animal Cruelty. Journal of Natural Sciences Research*, 94-98.
- Okuda y Gómez (2005). *Métodos en investigación cualitativa: Triangulación*. Asociación Colombiana de Psiquiatría Bogotá
- Ortega Peñafiel, S. A, Maldonado Cabrera, M. D, Bejarano Paz, L. G., & Freire Goyes, V. E. (2021). *Infracciones, penas y multas por maltrato animal en América Latina*. Socialium, 5(1), 226-241.  
<https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2021.5.1.81>
- Rodríguez, A. (2020) *Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos*. Fundación para la investigación social avanzada. España

<https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>

Sánchez Bracho, M. ., Fernández, M. ., & Díaz, J. . (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Revista Científica UISRAEL, 8(1), 107–121, Quito, Ecuador.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Vázquez, F. (2021) *Estudio comparativo-normativo sobre maltrato animal canino entre Europa y México*.

<https://www.studocu.com/es-mx/document/centro-de-estudios-superiores-ctm-justo-sierra-oreilly/derecho-romano/francisco-javier-vazquez-navarro-directgor/21407393>, México.

ANEXO 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022								
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Por qué ante al maltrato animal, es necesaria la implementación de un Procedimiento Administrativo Sancionador en el distrito de Tiabaya?	Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.	Es posible que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador garantice sanciones efectivas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.	¿Cómo se tipificaría el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?	1. Tipificar el maltrato de animales domésticos en la jurisdicción de Tiabaya	1. La tipificación del maltrato animal doméstico permite establecer infracciones administrativas contra el maltrato animal doméstico	Maltrato Animal Domestico	Tipos de maltrato animal  Bienestar animal  Seres sensibles	<b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</b> Cualitativa  <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica.  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Propositivo-Jurídico
			¿Cuáles serían las sanciones administrativas para los tipos de maltrato animal doméstico?	2. Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.	2. El procedimiento administrativo sancionador establecerá sanciones administrativas a los que cometan maltrato de animales domésticos en el distrito de Tiabaya.	Procedimiento administrativo sancionador	Definición y objetivos  Tramite del procedimiento administrativo sancionador  Infracciones administrativas  Sanciones administrativas impuestas por el gobierno local.	<b>TÉCNICA:</b> Entrevista  <b>INSTRUMENTO:</b> Guía de Entrevista  <b>MÉTODO:</b> Triangulación de datos

## ANEXO 02

### VALIDACION DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sub>1</sub>		Relevancia <sub>2</sub>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya							
1	Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?	X		X		X		
2	Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?	X		X		X		
3	A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.							
4	Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?	X		X		X		
5	Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?	X		X		X		
6	A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?	X		X		X		



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA**

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?	X			X	X		
2	Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?		X		X	X		
3	A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?		X		X	X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?		X					
5	Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?	X		X		X		
6	A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?	X		X		X		



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA**

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya							
1	Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?	X		X		X		
2	Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?	X		X		X		
3	A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.							
4	Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?	X		X		X		
5	Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?	X		X		X		
6	A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?	X		X		X		

7	Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?	X		X		X	
8	A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique	X		X		X	
9	Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HA SUFICIENCIA Si tiene

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: Puma Quispe Flor Maria DNI: 45290363

Especialidad del validador: **DOCENTE DE INVESTIGACION**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 10 de marzo del

*Flor Puma Quispe*  
**Flor Puma Quispe**  
**ABOGADA**  
**C.A.A. 12062**

Firma del Experto Informante

ANEXO 03

INSTRUMENTO- GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL  
DISTRITO DE TIABAYA 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a):  
.....

Cargo y ocupación:  
.....

Centro laboral y/o institución:  
.....

**OBJETIVO GENERAL:**  
Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

---

---

---

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

---

---

---

---

---

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

---

---

---

---

---

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**  
Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

---

---

---

---

---

---

---

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

---

---

---

---

---

---

---

.....  
SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

# GUIA DE ENTREVISTA APLICADAS A LOS ESPECIALISTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL  
DISTRITO DE TIABAYA - 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): Hanno Alan Miranda Cosío  
Cargo y ocupación: Cebante Asesoría Legal  
Centro laboral y/o institución: Municipalidad Distrital de Tiabaya

## OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, permitiría regular la tenencia, control y cuidados de los animales domésticos, por medio de registros internos

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

No, por cuanto la acción de control no permitiría estar presente en el control de cada animal registrado; asimismo no se puede verificar de forma constante dichos actos, salvo la presencia de denuncias o comunicaciones que puedan dar a conocer el hecho

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?  
¿Por qué?

Si, ya que el proposito de un PAS es consecuencia  
de un quebrantamiento normativo que genera  
una sanción económica o de otra naturaleza,  
es importante indicar que el PAS es un acto administrativo

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarian el maltrato animal doméstico?

Por la imposición de sanciones pecuniarias y/o  
de otra naturaleza, como el retiro del animal  
del lugar contra mantenimiento o hasta el sacrificio

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

- Recusación  
- Restricción de tenencia  
- Interdicción  
- Sacrificio

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

La gradualidad forma parte integrante como principio  
equivalente entre la conducta y la sanción

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Hecho ser vivo debe recibir un trato digno, sentirse  
cuidado, amado y control

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

la realidad de la sociedad difiere en costumbres  
y creencias, lo que se aplica en la falta  
de cultura y políticas de control y cuidado de  
animales domésticos

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

- Abandono, como la carencia de falta de cuidado y compañía  
violencia física, agresiones y lesiones provocadas  
al animal

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TABAYA  
  
Abg. Mario Alan Miranda Cosío  
Oficina de Asesoría Legal



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

**IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL  
DISTRITO DE TIABAYA 2022**

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

**Entrevistado (a): FLOR MARIA PUMA QUISPE**

**Cargo y ocupación: ABOGADA**

**Centro laboral y/o institución: CALLE JERUSALEN 216 OFICINA 301-CERCADO  
AQP**

**OBJETIVO GENERAL:**

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, porque el maltrato animal es un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento; que para una efectiva tutela por la comisión de una infracción y consecuente aplicación de una sanción.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

No de forma absoluta, pero ya sería un avance en este procedimiento imponiendo las respectivas sanciones.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

Si, porque en esta zona existe mayor número de maltrato animal domestico





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA DE ENTREVISTA

### IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): Abdón Alvarez Monje

Cargo y ocupación: Abogado

Centro laboral y/o institución: Estudio Alvarez y Asociados

#### OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

No Considero Necesario, Porque los  
Tramites Administrativos establecidos  
en la ley 27444 es de Administracion  
Publica.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

No. Porque es Anticonstitucional. un  
Procedimiento Sancionador Administrativo  
respecto al maltrato animal.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?  
¿Por qué?

No Porque No existe Implementación alguna Cae en Saco roto

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

No Porque No esta establecido dentro de la Constitución

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Ninguna. El maltrato Animal es mas por Moral que por legal

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

Ninguno No existe logistica

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

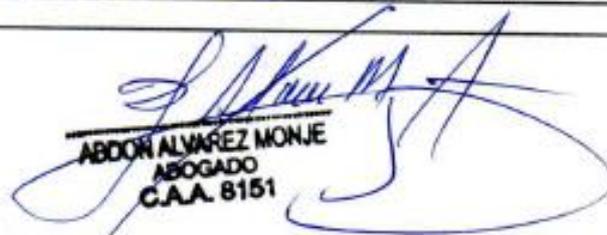
Si Porque son Animales y las personas le dan diferente uso.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

Porque los personas no todas entienden su habita y su raza que son diferentes.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

La Alimentacion es el peor maltrato no conocen su ciclo Alimenticio por eso es que ese maltrato es el mas comun en los animales



ABDON ALVAREZ MONJE  
ABOGADO  
C.A.A. 8151

.....  
SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

#### IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): Ilania Lucieith Rodriguez Collado

Cargo y ocupación: Presidenta de HOPE - Abogada

Centro laboral y/o institución: Asociación de Protección y bienestar ambiental - Animal HOPE

#### OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, mediante medidas sancionadoras por medio de autoridades podremos reducir el ABANDONO, MALTRATO y CRUELDAD ANIMAL. pero primero se debe concientizar y sensibilizar a la población y poner de conocimiento la ley 30407 ley de protección y bienestar animal.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

No, solo un procedimiento sancionador, sino implementar medidas PREVENTIVAS como campañas de concientización y campañas de ESTERILIZACIÓN MASIVAS Y CONTINUAS sobre todo a zonas de extreme pobreza y alejadas

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?  
¿Por qué?

Si, Tiabaya es un ejemplo de negligencia y desconocimiento de la ley de protección por medio de las autoridades quienes al desconocer no aplican medidas tanto sancionadoras ni preventivas. En estadísticas los casos de maltrato y abandono en Tiabaya son altos y es necesario implementar estas medidas.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

Por experiencia, sin sanciones la población no aprende, las sanciones deben ser sociales implementar sanciones como limpieza en colegios, en calles etc. o sanciones monetarias, donde les afecte directamente a los agresores de animales

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Sanciones pecuniarias (multas accesibles)  
Sanciones sociales y como labor social

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

obviamente el agresor reincidente debería obtener sanciones más fuerte como multas más altas o ya prisión efectiva

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

No solo la ley 30407 indica que los animales son domésticos son seres sensibles sino lo indican otras países en diferentes normas etc. y es nuestro deber como seres humanos otorgarles el trato digno que les corresponde y merece.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

Porque están en más contacto con los humanos al estar en contacto están más expuestos. Los animales no hablan y a pesar de seguir en nuestras manos ellos siguen siendo fieles y leales.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

- Explotación animal (reproducción en criaderos) al reproducir y no saber el destino de los animalitos se está propiciando el abandono y maltrato animal.
- El mantener un perro o gato en la calle, expuesto a atropellos y endenamiento y reproducción.
- Tener animales sin vacunas, esterilización ni ningún tipo de asistencia médica.
- Abandonar en calles, basureros, tarteros etc.

*Maria Pazquez*



Maria Pazquez Rodríguez  
ASOC. DE PROTECCION Y BIENESTAR  
ANIMAL - ANIMAL  
**HOPE**  
PRESIDENTE



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

#### IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA - 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes: .

**Entrevistado (a):** ..... David Valdovino Zárate .....  
**Cargo y ocupación:** ..... Gerente Servicios Comunales -Subgerente de medio ambiente .....  
**Centro laboral y/o institución:** ..... Municipalidad distrital de Tiabaya .....

#### OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, porque es un soporte para trabajar con la municipalidad y comunidad, para establecer un proceso sancionador en caso se requiera.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?

Si, porque todas las personas que tenemos conocimiento de estas limitante no incurriría en alguna clase de maltrato animal.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

Si, ya que en el distrito se tiene una cantidad sensado básico de animales domésticos que amerita un cuidado de protección.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

porque las personas no estarían de acuerdo con multas.

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

un pago de porcentaje de la UIT.

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

De forma gradual con una escala de multas.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**  
Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Si, por el mismo hecho que es un ser vivo y que necesita cuidados, aparte de la responsabilidad que se asume al tener uno en casa.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

Es por la falta de tolerancia de parte de los propietarios.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

En la jurisdicción no se presenta violencia física, pero si se observa el descuido en la crianza de animales tales como: abandono, falta de alimentación.



*[Handwritten signature]*  
SELO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO  
*[Handwritten signature]*



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

#### IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): Jefferson Raúl Comanaya Aneo  
Cargo y ocupación: Delitos y faltas  
Centro laboral y/o institución: Fuerza Nacional del Perú

#### OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, es bien necesario, a fin de que tenga una afectación económica, ya que la mayoría de los Ciudadanos no tienen sensibilidad contra los diferentes animales.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

No creo, no sería suficiente con las multas.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?  
¿Por qué?

Si,

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

no tanto frenado, solo bajaría la incidencia.

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Que aparte de las económicas ayude a sensibilizar a las personas, por medio de un albergue para que puedan ir como parte de una sanción.

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

Si deben ser graduales.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

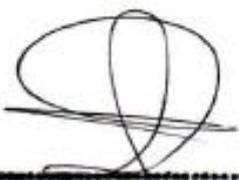
Si, porque son animales que nosotros hemos adquirido por eso debemos cuidarlos

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

porque los animales domésticos no tienen conciencia de sus actos, muy a pesar que no son amestados, y al ocasionar desorden o desechos las personas desquitan su cólera contra ellos.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

Tengo conocimiento que los golpean con diferentes objetos, como palos, correas que les ocasionan dolor, también quisiera agregar que a lo largo de mi trabajo he visto denunciado el envenenamiento de sus mascotas no conociendo quienes son los autores y al realizar las investigaciones del caso muchas veces no se logra identificar a los responsables ya sea por falta de ciudadanos que quieran colaborar, pese a que la mayoría conoce quienes son los responsables.

  
SA 11967091  
Jefferson Raúl CCORIMAYÁ ANCO  
S3 PNP  
SCINCOI



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

#### IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): S2 PUP Luis Prado Flores

Cargo y ocupación: Patrullero Operativo

Centro laboral y/o institución: Policia Nacional del Perú

#### OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si al existir la ley de Protección y Bienestar animal Ley N° 30407 la cual se cumple al ser hecho, presentaciones y ayuda de las instituciones encargadas de brindar apoyo como las Municipalidades que implementan programas para así poder prohibir a la Policía cuando tenga conocimiento de un hecho de maltrato y poder intervenir al animal y ponerlo a salvo

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

SI ya que ayudaría a realizar mejor los fines para la protección animal y a una mejor acción en materia de protección animal.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?

¿Por qué?

Si porque el distrito de Tiabaya no tiene un animal (perros) abandonados, vehículos de Tiabaya que dirigen a los perros y se les presta auxilio y se les da la responsabilidad sin sanción.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

Porque la gente o ciudadanos al saber se maltrata a un animal reduce la conservación que también que reportar por cometer su infracción.

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Si el maltrato es leve imponer una sanción económica y el retirar del animal a un albergue.

Si es grave imponer una sanción económica y hasta requerir un proceso penal con pena privativa de su libertad ya que nadie puede quitar la vida a un animal y según parece se castigan.

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

Si debe de ser proporcional según el tipo de maltrato y la gravedad y el modo empleado y el momento en que se hizo.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Todos debemos de tener respeto a la Vida los animales domésticos son seres permanentes pero por ser hermanos para protegerlos, educarlos y no dejar que nadie los lastime.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

La Familia es el núcleo de la Sociedad y hay familias que no son integrales los maltratan y así forman pandemonios agresivos, son malos a nadie ni a los animales hacen que no existan a sus hijos a cuidar y dar amor a sus mascotas.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

Maltrato físico, Maltrato emocional, Abuso sexual, desatención, abandono y Negligencia.

  
3160 3943  
Luis Prado Flores  
S2. PUP.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

#### IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): Alberto Alonso Fuentes Borolatti  
Cargo y ocupación: Médico Veterinario  
Centro laboral y/o institución: Veterinaria Canchay Wasí

#### OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, por que de esta manera la población estaria advertida sobre las consecuencias que implican maltratar un animal.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, en gran medida ya que por el temor a ser sancionados evitarían maltratar a las mascotas.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya?  
¿Por qué?

Si, siempre y cuando estas sanciones se refieran a una multa económica destinada a la esterilización o castración de animales callejeros.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

Por la prevención de ser multado o sancionado evitan y denunciarían casos de maltrato animal.

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Multas económicas, labor social.

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

Si, debe haber grados de sanción sucesivos para los reincidentes.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Si, por que por su cualidad de ser domesticos dependen de los cuidados y atención del humano, y esto debe practicar una tener un trato digno.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

Por falta de cultura, educación.

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

Abandono, falta de atención medica, constantes agresiones físicas.

  
MV y Z  
Dr. Alberto A. Fuentes Berro  
CMV. 9561  
374 308 933  
Canchery  
Wiss



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

**IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL  
DISTRITO DE TIABAYA 2022**

**INDICACIONES:** El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

**Entrevistado (a): Carlos Gonzales Bedregal**

**Cargo y ocupación: Coordinador Regional de Zoonosis**

**Centro laboral y/o institución: Area De Zoonosis- Gerencia Regional De Salud**

**OBJETIVO GENERAL:**

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico?  
¿Por qué?

Si, no hay control en la compra o adopción de mascotas, no hay seguimiento para ver si cumplen con su calendario sanitario

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico?  
¿Por qué?

Si, la persona por miedo, tiene que cumplir la normativa vigente.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

Si, pero no solo en un distrito, debe ser en todos los distritos,

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

La población según experiencias se ha visto que por presión y sanción obedecería el cumplimiento a la normativa

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Para todos los distritos, no cumplen con el calendario sanitario, no les dan los alimentos adecuados

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

Las sanciones deben ser graduales y poco a poco ser más fuertes

### OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Si, son animales sensibles, tienen sentimientos y demuestran sus diferentes estados de ánimo.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

No, ser cazados adecuadamente  
Son abandonados en la vía pública  
No se cumple con su atención sanitaria

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

Canes abandonados en la vía pública





INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): Juan Diego Jimenez Romero
Cargo y ocupación: Médico Veterinario
Centro laboral y/o institución: GBRESA

OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si es necesario; porque muchas veces existe la ley de maltrato animal y así mismo la ordenanza municipal; pero el procedimiento sancionador no se encuentra establecido, por lo que se dificulta el trabajo

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si; porque los pobladores cuando son sancionados; es la única forma para que cumplan

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

*Si; porque se nos forma eficaz de hacer entender a la gente.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

*Porque una persona económica afecta a cualquier persona*

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

*Impedimento de realizar trmites.*

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

*Si; si hay multas o muerte debe ser mas grave.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya





INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL  
DISTRITO DE TIABAYA 2022

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): EDITH SEGURA TEJADO  
Cargo y ocupación: Bióloga  
Centro laboral y/o institución: GERENCIA REGIONAL DE SALUD

OBJETIVO GENERAL:  
Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

SI ES PERTINENTE, YA QUE NO SE CUMPLE LAS FUNCIONES DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑIA, Y GENERALMENTE LAS PERSONAS NO VEN A UNA MASCOTA, SINO COMO ALGO QUE LE SIRVE DE CUIDADO

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?

EN PARTE, PEROQUE ELAS APLEAN A SUS DERECHOS Y LAS MULTAS DINERARIAS SON POCO EFICIENTES CUANDO SON ALTAS

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

No solo en Tiabaya porque el maltrato se da en todo la Region

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

En parte, pero el maltratador no deja de serlo por la sancion, el maltratador carece de consciencia

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

Además de sancion economica, puede ser obligatorio participar de terapia psicologica y campañas de educacion

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

eso tiene que tener un respaldo con un reglamento pero debe ser general, no dar oportunidades

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

Son parte de la familia y deben cuidarlos como tal  
Así como a un miembro y tener y cumplir con todo  
el aspecto sanitario para resguardar la salud de todos

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

Falta de conocimiento, y costumbres arraigadas  
desde antepasados

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

- Tenerlos como cuidantes
- críalos en el techo
- Abandonar a las hembras
- No llevarlos a su atención para vacunas y desparasitación.
- críalos en la calle
- amarrarlos
- criar solo perros de raza

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
ESTRATEGIA SANITARIA DE ZOOLOGÍA  
.....  
SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO  
.....  
EDITH P. ZEGARRA TEJADA  
BIOLOGA  
C.B.P. 9899



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA 2022

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recopilar su opinión respecto a la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022, por lo que solicitamos su sinceridad al momento de responder las siguientes interrogantes:

Entrevistado (a): ... Martín Gonzales Paredes ...
Cargo y ocupación: ... DECANO CMD-AQP ...
Centro laboral y/o institución: ... CMD-AQP ...

OBJETIVO GENERAL:

Implementar un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya

1.- Desde su punto de vista ¿Considera usted necesaria la implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico? ¿Por qué?

Si, existen Documentos que resalten Voluntades y opiniones diversas y segun autoras y profesiones, que permiten que los que ejecutan o solicitan Sanciones interpreten e sumen y oje sancionador.

2.- Según su opinión ¿Considera usted que la implementación de un procedimiento administrativo sancionador evitaría el maltrato animal doméstico? ¿Porqué?

Los cambios no son rapidos y depende mas del conocimiento de las personas y tambien desde los limites que permitan definir desde que momento y con que actitud se considere maltrato Tenencia Responsable e Normas, Directivas CAPACITACIONE asi Bejacion los casos de maltrato animal.

3.- A su parecer ¿Considera Usted que el Procedimiento administrativo sancionador debe establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya? ¿Por qué?

Es necesario tener en cuenta las Resoluciones Distritales de Tenencia Responsable de canes y Gatos. Base para el o los Procedimientos Administrativos Sancionadores Mayor Trabajo de concientización a la Población antes de sancionar.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Establecer sanciones administrativas contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya.

4.- Desde su perspectiva ¿Por qué cree usted que las sanciones administrativas frenarían el maltrato animal doméstico?

Es una afirmación poco probable sino se trabaja con la Población, Los Políticos y Directivos pueden existir pero involucrar a la Población en la Prevención de maltratos es más fácil que las sanciones.

5.- Desde su óptica ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree usted que se deben considerar contra el maltrato animal doméstico mediante Ordenanza Municipal en el distrito de Tiabaya?

- La Tenencia irresponsable de perros y Gatos por parte de los dueños. Perros callejeros con dueño.  
- Paseo de perros y Gatos sin tener en cuenta las disposiciones legales para hacerlo.  
- crianza masiva de perros y Gatos x familia  
- uso de bustas, Nevada, pañales, pañales para deposiciones de los perros - No es suficiente recoger y excretar, quien vigila o recuerda a los perros (?)

6.- A su parecer ¿Las sanciones administrativas deben ser graduales de acuerdo al tipo de maltrato realizado, sea cuando se trate de una sola vez o de forma reincidente en el distrito de Tiabaya?

- Establecer calificaciones de las faltas o infracciones que pudieran imponer  
- Permitir descargas por parte de los infractores, antes de emitir sanciones con Plazos  
- Nombrar una comisión sancionadora que participe. MN, Legal y encargado del Municipio  
- Sanciones Graduales / económico y administrativo

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Tipificar el maltrato de animales domésticos en la Jurisdicción de Tiabaya

7.- Desde su punto de vista ¿Considera a los animales domésticos como seres sensibles y que deben recibir un trato digno? ¿Por qué?

- El bienestar de los animales es importante
- Involucrar a los animales como parte ~~de~~ miembro de la familia
- No importa que profesión, que Estudiar o que Estudioso lo importante es brindar a los animales domésticos Bienestar Total: Alimentación - Espacios recreo y recreación - diversion, etc.

8.- A su parecer ¿Por qué cree que los animales domésticos son maltratados? Explique

- Actitud de las personas
- Bandalismo de la gente
- Conciencia de la población
- Poca o nula Vigilancia de autoridades en el tema
- por parte de autoridades

9.- Desde su punto de vista ¿Qué tipos de maltrato animal ha observado o conoce usted? Explique

- Crianzas masivas de perros o gatos / familia: Alimentación deficiente
- Abandono sanitario de los perros: Desinfección - Vacunas
- X los dueños a sus animales domésticos
- Encierro total de los perros y gatos: No paseos
- No control de las poblaciones X autoridades distritales
- Salud Pública - Animales domésticos - Población - Autoridades



SELO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

DECANO

CMVP N° 2232

## ANEXO 04

### CONSENTIMIENTO- CARTA DE AUTORIZACION



## COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL AREQUIPA

### Consejo Directivo

MVZ. Martín Gonzales Paredes  
Decano

MVZ. Ricardo Cornejo Ballón  
Vice Decano

MVZ. Miguel Ángel Cairo Pérez  
Secretario

MVZ. Eulogio Enrique Reaño Juárez  
Tesorero

MVZ. Diego Shariff Gaona Cervantes  
Vocal

Arequipa, 01 de abril de 2022

#### OFICIO N° 35-2022-CMVDAQP-CMVP/DECANO

Señor (a):

**DRA. MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA**

Presente.-

**ASUNTO : EL QUE SE INDICA**

**REFERENCIA :** Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho y se sirva emitir carta de respuesta de la presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo a nombre del Colegio Médico Veterinario Departamental de Arequipa y el mío propio, a la vez informarle sobre el asunto de la Referencia, lo siguiente:

Que, con fecha 26 de marzo, fueron atendidos la BACH. MARIBEL SUSANA LUQUE ARAPA y BACH. LIZET TACURI RAMOS, con el fin de Realizar su Proyecto de Investigación para su Tesis; en efecto fueron atendidas por mi persona MVZ. Martín Gonzales Paredes – Decano del CMVDAQP del CMVP.

Sin otro particular me despido muy atentamente, y le reitero mis consideraciones personales.

Atentamente;



COLEGIO MEDICO VETERINARIO  
DEPARTAMENTAL AREQUIPA

*MVZ. Martín Gonzales Paredes*  
DECANO

Urb. Quinta Victoria B - 10 Hunter (Curva Tingo)  
E-mail: cmveterinarioaqp@gmail.com  
RPC: 974542692 - #966239489



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

Arequipa, 01 de abril 2022.

**CARTA N° 021- 2022-SGRRHH-GAF-MDT**

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga**

Coordinadora de los talleres de Elaboración de Tesis - UCV

Presente. -

**Asunto: Autorización para trabajo de investigación**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi calidad del Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, habiéndose recepcionado por mesa de partes de la entidad el Exp. Adm. N° 1900-2022, se le otorga autorización a la Bach. Maribel Susana Luque Arapa, identificada con DNI N° 41376897, para que realice la investigación "IMPLEMENTACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA - 2022"; ello en beneficio de la investigación

Sin otro en particular, me despido de usted

Atentamente

C.c. Archivo  
Va a folios ( )

Calle Alameda Pardo N° 301- Tiabaya  
Teléfono: 439098



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



GERENCIA  
REGIONAL DE SALUD

Arequipa, 25 de Marzo del 2022

**OFICIO N° 233 - 2022-GRA/GRS-GR-DESA-AFIS**

**SRA.  
DRA. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA  
COORDINADORA DE LOS TALLERES DE ELABORACIÓN DE TESIS –  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

**Presente.-**

**ASUNTO: ENCUESTAS REALIZADAS**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en atención al asunto, hacer de su conocimiento que la Srta. Lizet Gissela Tacuri Ramos, realizó encuestas al personal de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Higiene Alimentaria y Zoonosis, según lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

*[Signature]*  
Dra. Ely Acuña Bayza Delgado  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 15569



ELD/ZMC/JCO/mom  
en archivo  
Folios ( .01 )  
SGD: Reg. 4493171 ; Exp. 2888882

**Gerencia Regional de Salud Arequipa – Vía de la Salud s/n, Arequipa**  
Telfs. 054-235155 – 054-235185- 054-427909 (DESA)  
web: [www.saludarequipa.gob.pe](http://www.saludarequipa.gob.pe), [mesadepartes@saludarequipa.gob.pe](mailto:mesadepartes@saludarequipa.gob.pe)

## **ANEXO 05**

### **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL NRO .....-MDT**

#### **QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA- 2022**

Tiabaya, .....de 2022

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA:**

#### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N°20 de fecha 23 de abril de abril de 2022, El Oficio Circular N°009-2022-GRA/GR-DESA de la Gerencia Regional de Salud, el Informe N° 045-2022-GSC-MDT de la Gerencia de Servicios Comunales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Tiabaya, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972.

Que, el Artículo 46° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se

atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del Artículo 248° de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, la Ley N° 30407 Ley de Protección y bienestar animal determina por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad causados directa o indirectamente por el ser humano que les ocasionen dolor innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles a los humanos, así como promover la participación de las entidades públicas y privadas, así como de los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó lo siguiente:

#### ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD**

La potestad sancionadora de la municipalidad se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444).

## **Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Comunes a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

## **Artículo III.- FINALIDAD**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal.

**Artículo IV.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad ([www.munitiabaya.gob.pe](http://www.munitiabaya.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA, 2022**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

## **ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA.**

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Tiabaya se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su procedimiento en el TUO de la Ley N° 27444 - ley del Procedimiento Administrativo General,

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por DS. N° 006-2017 JUS. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

## **ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.**

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **ARTÍCULO III.- FINALIDAD.**

EL Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

## **ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, las personas naturales, personas jurídicas e instituciones jurídicas que cometan infracciones contra el maltrato animal doméstico dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Tiabaya y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

## **ARTICULO V.- AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**ORGANO INSTRUCTOR:** La Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Tiabaya.

**ORGANO SANCIONADOR:** La Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Tiabaya.

**SEGUNDA INSTANCIA:** Gerencia Municipal (agota la Vía Administrativa)

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL MALTRATO ANIMAL DOMESTICO EN EL DISTRITO DE TIABAYA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** - **OBJETO.** El presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el maltrato animal doméstico que regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y el procedimiento sancionador, la imposición de sanción, su contradicción administrativa, su ejecución y contradicción.

**Artículo 2°.** - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el maltrato animal doméstico es de obligatorio cumplimiento en la Jurisdicción del Distrito de Tiabaya y se refiere exclusivamente a las atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la Municipalidad. Se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas, y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones contra los animales domésticos, contemplados en la presente ordenanza

##### **Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes Unidades Orgánicas:

**3.1. GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES:** Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Medio Ambiente, resuelve en última instancia los recursos administrativos de apelación y agota la vía administrativa; asimismo ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

**3.2. SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE:** Depende Jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Comunales y es la encargada de desarrollar y dirigir las actividades de control a través de la constatación, imposición de sanciones y

ejecución de las medidas complementarias por infracción de las disposiciones municipales, cuando corresponda. Resuelve en primera instancia los recursos administrativos de reconsideración.

**3.3. EJECUTOR COACTIVO:** Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa de acuerdo a la ley de la materia y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

**3.4 GERENCIA MUNICIPAL:** Resuelve en segunda instancia y agota la vía administrativa.

El jefe y/o quien haga sus veces de la Sub Gerencia de Medio Ambiente será el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir el respectivo informe final de instrucción, en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

#### **Artículo 4º.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los sujetos comprendidos en el Artículo IV de la presente Ordenanza, que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta infractora continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda.

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 111 del Artículo 248º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Por su naturaleza, la sanción que prevé este Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), es la Multa Administrativa, la misma que está constituida por una sanción pecuniaria y una medida complementaria, la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A).

**Sanción Administrativa pecuniaria:** Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Resolutiva, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción o en su defecto, el último día del mes en que esta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tiabaya. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

#### **4.1. Sanción Administrativa Complementaria (Medidas Complementarias):**

Las medidas complementarias son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Las medidas complementarias son

las siguientes: Registro de personas inhabilitadas para tener animales, curso de capacitación previo a tener mascota en casa.

#### **Artículo 5º.- GRADUACION DE LAS MULTAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES**

Las multas administrativas tendrán la siguiente gradualidad:

- Leve: De 2.7 % hasta 5% de la UIT vigente.
- Grave: De 10% hasta 20% de la UIT vigente.
- Muy Grave: De 30 % a 100% de la UIT vigente.

### **CAPITULO II**

#### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **Artículo 6º.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Es promovido de oficio, de parte o en atención a otras unidades orgánicas de la municipalidad, instituciones públicas o privadas, o en atención a las quejas y/o denuncias vecinales.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

##### **Artículo 7º.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL**

El Procedimiento Sancionador Municipal comprende dos fases:

**7.1. Fase Instructora**, a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente el cual se constituye como la Autoridad Instructora.

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia vecinal. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas (investigación, detección y constatación de la infracción) que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

**7.2. Fase Resolutiva**, a cargo de la Gerencia de Servicios Comunes, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva.

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa.

#### **Artículo 8º. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Medio Ambiente con el apoyo de Serenazgo en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

#### **Artículo 9º.- DENUNCIA**

Es cuando el administrado denunciante pone en conocimiento de la Autoridad Instructora; hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Tiabaya; no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación se ha considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

#### **Artículo 10º.- MODALIDADES DE REALIZAR LA DENUNCIA**

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica; en forma escrita, o por medio del correo electrónico.

Su presentación obliga a la unidad orgánica responsable a practicar las diligencias preliminares necesarias y de comprobarse su veracidad a iniciar la respectiva fiscalización.

#### **Artículo 11º.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA**

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

## **Artículo 12º.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la Autoridad Instructora, realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal.

Es responsabilidad de la Subgerencia de Medio Ambiente con apoyo de Serenazgo, comunicar al denunciante (individualizado) las razones que constituyen su rechazo y no genere el inicio de la fase en mención. El documento de respuesta debe ser notificado en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitido.

## **Artículo 13º.- AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA**

La autoridad que conduce la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, es el sub gerente de Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, a través de sus inspectores municipales en el desarrollo de sus labores de fiscalización municipal.

## **Artículo 14º.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA FASE INSTRUCTORA**

- 1. Autoridad Instructora:** Es el Sub Gerente de Medio Ambiente, el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.
- 2. Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (por acción u omisión).

## **Artículo 15º.- DEBERES DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

La Sub Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad de Tiabaya a través de su personal municipal, tiene los siguientes deberes:

1. Identificarse con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Tiabaya o con su Documento Nacional de Identidad (DNI) antes de realizar las acciones de fiscalización municipal.

2. Citar la Ordenanza que sustenta la competencia y funciones de sus labores de fiscalización al administrado que lo solicite.
3. Revisar y evaluar de la documentación que contenga la información relacionada con el objeto de la fiscalización municipal al caso concreto.
4. Entregar una copia del Acta de Fiscalización, una vez finalizada la acción de fiscalización municipal, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

#### **Artículo 16°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización municipal.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

#### **Artículo 17°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la presente Ordenanza.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

3. Brindar la información completa solicitada por los fiscalizadores.
4. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Suscribir el Acta de Fiscalización Municipal.

### **Artículo 18º.- ACTA DE FISCALIZACIÓN**

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 167º del T.U.O de la Ley N° 27444.

Las constataciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas:

- Indicar el lugar, fecha y hora.
- Nombres de los partícipes.
- Objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes.
- Firma de los participantes.
- Firma de la autoridad administrativa.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la función fiscalizadora.

Las reglas antes señaladas son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

### **Artículo 19º.- NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**

La Sub Gerencia de Medio Ambiente a través de su personal, es quien formula y realiza la notificación de imputación de cargos y del acta de fiscalización al administrado, apoderado o representante legal.

La notificación de imputación de cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada.

## **Artículo 20º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**

La notificación de imputación de cargos deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
- d) Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o el que conste en el registro de la SUNAT).
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Tiabaya.
- f) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
- g) Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- h) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
- i) El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
- j) Número del Acta de Fiscalización.
- k) Nombres, apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
- l) Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Imputación de Cargos, y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.

No es recurrible a través de los recursos administrativos debido que no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

## **Artículo 21.- DESCARGO DEL ADMINISTRADO**

El administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

#### **Artículo 22º.- ACTUACIONES DE OFICIO**

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá a realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

#### **Artículo 23º.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de Infracción.

El Informe Final de Instrucción (IFI) será remitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa.

#### **Artículo 24º.- FORMAS DE CONCLUIR LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. Cuando el administrado realice la subsanación voluntaria con anterioridad a la Notificación de Imputación de Cargos.

#### **Artículo 25º.- ACTA DE INSPECCIÓN**

Es el documento mediante el cual se deja constancia de las formas de conclusión de la Fiscalización Municipal regulados en los supuestos de la presente Ordenanza.

### **Artículo 26º.- FASE RESOLUTIVA**

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

### **Artículo 27º.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA**

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

### **Artículo 28º. - FACULTADES DE LA FASE RESOLUTIVA**

La autoridad resolutoria y/o sancionadora es ostentada por la Subgerencia de Medio Ambiente y tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir el informe final de instrucción.
- b) Evaluar las actuaciones realizadas en la fase instructora.
- c) Disponer actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables.
- d) Evaluar las pruebas presentadas por el administrado posteriores al informe final de la fase instructora.
- e) Requerir, cuando corresponda, al órgano de línea competente la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización municipal.
- f) Determinar la gravedad y proporcionalidad de la sanción.
- g) Emitir la resolución de sanción y/o la decisión de archivar los actuados del procedimiento administrativo sancionador.

### **Artículo 29º.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Recibido el Informe Final de Instrucción la Autoridad Resolutiva para decidir la aplicación de la sanción administrativa puede disponer la realización de

actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador municipal.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles contados a partir de su recepción.

#### **Artículo 30.- CONCLUSIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA**

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución de Sanción Administrativa o la decisión de archivar los actuados del Procedimiento Sancionador Municipal.

La resolución de sanción municipal podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 31°.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA**

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 32°.-** Clasificación de las Infracciones. -Las infracciones de la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves.

**Artículo 33°.- Infracciones leves.** – Son Infracciones leves, sancionadas con una multa ascendente del 2.7% al 5% de la UIT vigente, las siguientes:

- a) Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darles alimentos, agua, tenerlos encadenados, atados).
- b) Por comercializar animales en la vía pública.

- c) Por abandonar animales domésticos en las calles del distrito.
- d) Por no contar con control sanitario del animal por médico veterinario.
- e) No llevar con Bozal al animal en todo espacio público al animal categorizado como Can Peligroso.
- f) Por tener animales amarrados en los techos o chacras.

Sanciones complementarias las siguientes:

- i. Limpieza de calles del distrito.
- ii. Retención del animal.
- iii. Incautación del animal.
- iv. Labor social en albergues de animales.
- v. Realizar campañas de Sensibilización sobre Tenencia Responsable.
- vi. Limpieza en los colegios.
- vii. Terapia psicológica.
- viii. Internamiento del animal en albergue.

**Artículo 34º.- Infracciones graves.** – Son infracciones graves, sancionadas con una multa ascendente del 10% al 20% de la UIT vigente, las siguientes:

- a) Exposición de animales al peligro.
- b) Por no esterilizar a las hembras y/o abandonarlas preñadas en las calles
- c) Explotación de animales (reproducción en criaderos)

Sanciones complementarias las siguientes:

Labor Social por 50 días Barriendo las calles del distrito.

**Artículo 35º.- Infracciones graves.** – Son infracciones muy graves, sancionadas con una multa ascendente del 30% al 100% de la UIT vigente, las siguientes:

- a) Suministrar a los animales por cualquier vía, sustancias venenosas que pueda causarles la muerte ocasionado por persona natural o persona jurídica.
- b) Muerte violenta por algún arma de fuego o punzo cortante.
- c) Actos de violación sexual contra el animal (Zoofilia).
- d) Mutilación o aplastamiento, crueldad dolosa hacia un animal doméstico.

Medidas complementarias las siguientes: Se remitirá de oficio al Ministerio Público para que dentro de sus atribuciones inicie proceso Penal.

## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCIÓN LEVE Tipos de maltrato animal por negligencia simple	SANCION MULTA EN SOLES (SEGÚN UIT VIGENTE)	SANCION COMPLEMENTARIA
	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darles alimentos, agua, tenerlos encadenados, atados).	Primera vez: 2.7 %UIT	- Limpieza de calles del distrito - Retención del animal
		Segunda Vez: 5 % UIT	
	Por comercializar animales en la vía pública.	Primera vez: 2.7 %UIT	Apoyo en campañas de sensibilización en maltrato animal Incautación del animal
		Segunda Vez: 5 % UIT	
	Por abandonar animales domésticos en las calles del distrito.	Primera vez: 2.7 %UIT	- Retención del animal - Labor social en albergues de animales
		Segunda Vez: 5 % UIT	
	Por no contar con control sanitario del animal por médico veterinario.	Primera vez: 2.7 %UIT	Realizar campañas de Sensibilización sobre Tenencia Responsable
		Segunda Vez: 5 % UIT	
	No llevar con Bozal al animal en todo espacio público al animal categorizado como Can Peligroso.	Primera vez: 2.7 %UIT	Limpieza en los colegios
		Segunda Vez: 5 % UIT	
	Por tener animales amarrados en los techos o chacras.	Primera vez: 2.7 %UIT	Terapia psicológica Internamiento del animal en albergue
		Segunda Vez: 5 % UIT	
CODIGO	INFRACCIÓN GRAVE Tipos de maltrato animal por negligencia grave	SANCION DE MULTA A IMPONER EN RELACION A LA UIT VIGENTE	SANCION COMPLEMENTARIA
	Exposición de animales al peligro.	Primera vez: 10 %UIT	Labor Social por 50 días Barriendo las calles del distrito.
		Segunda vez: 20 % UIT	
	Por no esterilizar a las hembras y/o abandonarlas preñadas en las calles	Primera vez: 10 %UIT	Labor Social por 50 días Barriendo las calles del distrito
		Segunda vez: 20 % UIT	

	Tipo de maltrato animal: Acaparamiento de animales .- Explotación de animales (reproducción en criaderos)	Segunda vez: 10 % UIT Segunda vez: 20 % UIT	Labor Social por 50 días Barriendo las calles del distrito
<b>CODIGO</b>	<b>INFRACCIÓN MUY GRAVE</b> <b>Tipos de maltrato animal intencional</b>	<b>SANCIÓN DE MULTA A IMPONER EN RELACION A LA UIT VIGENTE</b>	<b>MEDIDA COMPLEMENTARIA</b>
	Suministrar a los animales por cualquier vía, sustancias venenosas que pueda causarles la muerte ocasionado por persona natural o persona jurídica.	Primera vez: 30% UIT Segunda vez: 100 % UIT	Se remitirá de oficio al Ministerio Público para que dentro de sus atribuciones inicie proceso Penal. Terapia psicológica
	Muerte violenta por algún arma de fuego o punzo cortante.	Primera vez: 30% UIT Segunda vez: 100 % UIT	Se remitirá de oficio al Ministerio Público para que dentro de sus atribuciones inicie proceso Penal. Terapia psicológica
	Tipo de maltrato: agresión sexual animal: Actos de violación sexual contra el animal (Zoofilia).	Primera vez: 30% UIT Segunda vez: 100 % UIT	Se remitirá de oficio al Ministerio Público para que dentro de sus atribuciones inicie proceso Penal. Terapia psicológica
	Mutilación o aplastamiento, crueldad dolosa hacia un animal doméstico.	Primera vez: 30% UIT Segunda vez: 100 % UIT	Se remitirá de oficio al Ministerio Público para que dentro de sus atribuciones inicie proceso Penal. Terapia psicológica
	Tipo de maltrato animal ritualista (Usar animales domésticos con fines de curandería y brujería)	Primera vez: 30% UIT Segunda vez: 100 % UIT	Se remitirá de oficio al Ministerio Público para que dentro de sus atribuciones inicie proceso Penal. Terapia psicológica

### **Artículo 36º.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA**

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor.

La multa pecuniaria será ejecutada por el Ejecutor Coactivo y la medida complementaria será ejecutada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y/o a través de los ejecutores coactivos.

La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el Artículo 226° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

### **Artículo 37°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombres y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
2. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según se trate de una persona natural o persona jurídica.
3. El código y la descripción de la conducta infractora, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Tiabaya.
4. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
5. La indicación de las disposiciones municipales administrativas que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
6. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) complementaria(s) que corresponda(n) aplicar al caso concreto.
7. Firma del Subgerente de la Sub Gerencia de Servicios Comunales.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente Artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el Artículo 213º de la mencionada ley.

#### **Artículo 38º.- CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

#### **Artículo 39º.- CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES**

La Continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir la conducta infractora pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la infracción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora, dentro del plazo en mención.

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (01) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado con el doble de la primera multa.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea.

#### **Artículo 40.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta configura más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la Gerencia de Servicios Comunes, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

## **CAPITULO IV**

### **IMPUGNACIÓN DE SANCIONES**

#### **Artículo 41º.- ACTOS IMPUGNABLES**

Para efectos del Procedimiento Sancionador Municipal, la Resolución de Sanción Administrativa, emitida por la Autoridad Resolutiva, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo.

Los recursos administrativos de reconsideración y apelación se presentarán cumpliendo con los requisitos dispuestos en los Artículos 124º 219º y 220º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 42º.- RECURSO DE APELACIÓN**

La Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver el recurso de apelación. El recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de Ley y cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 43º.- EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

La interposición de recursos administrativos, suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Gerencia de Servicios Comunes, en el término de cinco (05) días hábiles de

haber quedado consentida, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

## **CAPITULO V**

### **FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 44º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las sanciones administrativas se extinguen:

##### **1. EN EL CASO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:**

- Por el pago de la multa.
- Por muerte del infractor.
- Por prescripción.
- Por compensación.
- Por condonación.

##### **2. EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:**

- Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- Por su ejecución coactiva.
- Por muerte del infractor.
- Por subsanación y/o regularización.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Servicios Comunes – Sub Gerencia de Medio Ambiente, quien hará las coordinaciones con las oficinas técnicas y/o gerencias relacionadas, de ser el caso.

**SEGUNDA.** - Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° -MDT, dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento; así como, las demás normas que le sean aplicables.

**CUARTA.** - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Tiabaya ([www.munitiabaya.gob.pe](http://www.munitiabaya.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**MARIBEL SUSANA LUQUE ARAPA**

**LIZET GISSELA TACURI RAMOS**